

CORPORACION DE LA VIVIENDA
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION



bases administrativas generales

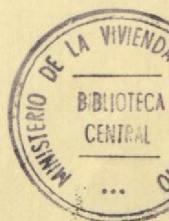
1966

INDICE Y SUMARIO.-

	<u>Pag.</u>
1.- Enumeración de las Obras : Instalación de faenas, etc.	1
2.- Naturaleza de las propuestas: Suma alzada; especificaciones variables	2
3.- Partidas de los presupuestos: Cubos fijos y Cubos ajustables; errores en el Presupuesto del Contratista	2
4.- Contratistas que pueden presentar propuestas: Se establece en las Bases Especiales	5
5.- Entrega de antecedentes: Valor de antecedentes en Bases Especiales. . .	5
6.- Forma de presentación de las propuestas: Declaración: Observaciones de los antecedentes; forma de presentación del presupuesto detallado; facultad de la Corvi para aceptar cualquier pro- puesta.	5
7.- Seriedad de la propuesta: Nº 9 del Acuerdo 13294 sobre forma de garantizar la seriedad de las propuestas	7
8.- Fecha y local de Apertura de las propuestas: Se establece en las Bases Especiales	8
9.- Capacidad financiera: Exigencia de antecedentes para comprobar la capacidad financiera del Contratista	8
10.- Garantía del Contrato: Condiciones de las Boletas o Pólizas de Garantía; Garantías adicionales	8
11.- Escritura: Plazo para firmar escritura; acreditar inscripción en Registro de D. de Pavimentación, O. Sanitarias y Servicios Eléctricos.	11
12.- Entrega del terreno: Facultad de la Corvi para dejar sin efecto la entrega parcial o total del terreno; notificación de entrega del terreno; Acta de entrega	11

13.- Fecha de término de las obras: Fecha indicada en Bases Especiales; multa; premio, ampliaciones de plazo; disminución del contrato	12
14.- Seguro de Incendio: Monto del Seguro; condiciones que deben cum- plir las pólizas; seguro sobre obra no paga- da por la CORVI	13
15.- Libro de Inspección Objeto de este Libro	14
16.- Leyes Sociales: Certificado del S.S.S.; Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo; Salario Mínimo y otras regalías que deben consultarse en las propuestas	15
17.- Leyes y Reglamentos Complementarios: Diferentes Leyes, Ordenanzas, Normas y Regla- mentos que forman parte del Contrato	18
18.- Aprobación, Permisos e Inspecciones: Aprobación de los proyectos por la Dirección de Arquitectura; Aprobación de colectivos para venta por piso (Ley 6071); excepción del pago de derechos Municipales; Extensión de escrituras de acuerdo con el Art. 18 del D.F.L. N° 2	19
19.- Disposiciones generales para las obras de urbanización (empalmes y medidores): Aprobación de planos; Inspección partida correspondiente a empalmes y medidores	20
20.- Abonos a Cuenta: Estados de Pago; porcentaje que se podrán abonar a cuenta de las partidas que se in- dican	22
21.- Precios unitarios para los abonos a cuenta: Presupuesto compensado; casos en que se apli- carán los valores del Presupuesto Compensado	28
22.- Anticipos y abonos por material: No hay	28
23.- Suministro de Materiales por la CORVI: No hay	28
24.- Custodia de Materiales: Depositario de los materiales	29

25.- Avalúo de materiales: Casos de pérdida o deterioro del material	29
26.- Traspaso del Contrato	29
27.- Resolución del Contrato: Casos en que la CORVI se reserva el derecho de resolver el contrato	29
28.- Liquidación anticipada del Contrato: Caso de fallecimiento del Contratista	31
29.- Reajuste de precio: Procedimiento que se seguirá para efectuar reajuste; gráfico del reajuste; reajustes para las obras extraordinarias	31
30.- Ensaye de Materiales: Obtención de muestras y testigos; pago de ensayes	34
31.- Modificaciones y Ampliaciones: Modificación en fundaciones; Reducción del número de viviendas; contratación de locales co- merciales y otros tipos de edificios; aumento, disminución o supresión de cubos de una o va- rias partidas	34
32.- Obras Extraordinarias: Definición de Obras Extraordinarias; autoriza- ción para hacer obras extraordinarias; plazo; cobro de las O. extraordinarias	36
33.- Certificados y recepción de las obras : Negativa de la Municipalidad de recibir las obras; recepción provisoria; Resolución que aprueba Acta de Recepción provisoria; certificados que se deben acompañar a la recepción provisoria; devolución de las garantías; trabajos extraordinarios ordena- dos por la Comisión Receptora; Recepción Definitiva y Finiquito	37
34.- Condiciones de Orden General: Establece que el Contratista conoce las condi- ciones de la zona, etc. facilidades para que la CORVI pueda contratar algunas obras con otro contratista; facultad del contratista para recla- mar de las órdenes que se le impartan en las Obras	45
35.- Estímulos por modificaciones en las estructuras: Establece las condiciones que deberá cumplir las modificaciones propuestas; porcentaje de las economías para el contratista	46



TEXT0 DEL ACUERDO N° 16.081 DE FECHA

22 DE NOVIEMBRE DE 1960

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES

"1º.- Autorizar al señor Vicepresidente Ejecutivo para redactar las nuevas Bases Generales de Propuestas, que consulte en un solo texto las distintas disposiciones vigentes sobre la materia y modificar aquellas que estime conveniente para la mas expedita marcha de la Institución y fijar el Texto definitivo de todas ellas;
y

"2º.- Autorizarlo asimismo, para que las Bases que se estudien se impriman y sean adoptadas como Bases Generales de todas las Propuestas que solicite la Institución"

GENERALIDADES:

TEXT0 DEL ACUERDO N° 21.380 DE FECHA

29 DE ABRIL DE 1963

Autorizar al Sr. Vicepresidente Ejecutivo para introducir modificaciones a las BASES GENERALES DE PROPUESTAS, aprobadas por Acuerdo N° 16.081, del 22 de Noviembre de 1960, cuando así lo estime conveniente, dando cuenta al H.Consejo, en cada ocasión que se dicte una Resolución modificando dichas Bases.

El Contratista deberá consultar en su propuesta todas las obras de carácter provisorio necesarias para el desarrollo de su contrato, tales como: cierrros provisorios, oficinas para la Inspección Técnica de la Obra, bodegas, habitación para el cuidador, letrinas para los obreros e instalaciones de agua, fuerza eléctrica u otras que para ello necesite, u otras obras que para ello necesite, u otras obras que exijan los Reglamentos Municipales correspondientes a la Comuna en que se construya la obra. El Contratista, al presentar su propuesta, deberá indicar el valor de su depreciación y gastos por armar, desarmar y transportar.

" BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES"

PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS DE CONSTRUCCION,

OBRAS COMPLEMENTARIAS, INSTALACIONES DOMI-

CILIARIAS Y URBANIZACIONES DE LA CORPORA-

CION DE LA VIVIENDA

TEXTO REFUNDIDO CON LAS MODIFICACIONES
CONTENIDAS EN EL ANEXO Nº 25.-

GENERALIDADES:

Las presentes Bases regirán los contratos de obras de la Corporación de la Vivienda, complementadas o modificadas por las disposiciones que se contemplan en las Bases Especiales que acompañarán a toda propuesta que solicite la Institución.

1.- ENUMERACION DE LAS OBRAS.-

Las propuestas se solicitan en conformidad a los planos y demás antecedentes y según sumario y ubicación de la obra, señalados en las Bases Especiales.-

El Contratista deberá consultar en su propuesta todas las obras de carácter provisorio necesarias para el desarrollo de su contrato, tales como: cierros provisorios, oficinas para la Inspección Técnica de la Obra, bodegas, habitación para el cuidador, letrinas para los obreros e instalaciones de agua, fuerza eléctrica u otros que para ello necesite, u otras obras que para ello necesite, u otras obras que exijan los Reglamentos Municipales correspondientes a la Comuna en que se construya la obra, las que serán de propiedad del Contratista. El presupuesto de las obras, deberá consultar sólo el valor de su depreciación y gastos por armar, desarmar y transportar.

2.- NATURALEZA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se solicitan a precio alzado reajutable en conformidad a las presentes Bases, precio que el Contratista oponente a la licitación indicará en el Formulario de Propuestas considerando los planos especificaciones y demás antecedentes proporcionados por la CORVI

Debe tenerse presente que, cuando la CORVI especifique para una o más partidas la posibilidad de usar diversos materiales con los que puedan ser ejecutadas, durante la marcha de la obra el Contratista estará en libertad para emplear cualquiera de ellos, de común acuerdo con la INSPECCION TECNICA DE LA OBRA (en adelante I.T.Q) sin que el precio unitario de la partida pueda alterarse.

3.- PARTIDAS DE LOS PRESUPUESTOS (Fijas y Ajustables)

Las partidas de los presupuestos serán de cubos fijos y se pagarán al Contratista según los precios unitarios del Presupuesto Compensado, salvo las que más adelante se detallan, que serán de cubos ajustables y que también se pagarán en base a los precios unitarios que les correspondan en el Presupuesto Compensado, pero según las cubicaciones reales de ejecución en el terreno. A dichas partidas de cubos ajustables corresponden:

I.- EN LA CONSTRUCCION PROPIAMENTE TAL:

- a) Movimiento de tierras.-Incluye: rebajes, excavaciones, extracción o provisión de escombros y rellenos que tales movimientos impliquen; en las viviendas, patios y antejardines
- b) Fundaciones: comprendidas todas las partidas que resulten afectadas por la confección y terminación de cimientos y sobrecimientos.
- c) Gradas de acceso al Primer Piso
- d) Cierros definitivos Exteriores e Interiores y Solerillas.

II.- EN LA URBANIZACION:

- a) En Pavimentación: Excavaciones, extracción o provisión de escombros y rellenos en calzadas, aceras y veredones.
- b) En agua potable y gas: Longitud de arranques desde la matriz hasta el medidor.
- c) En alcantarillado público: Longitud de uniones domiciliarias.

Los cubos fijos, indicados en los antecedentes de la Propuesta por la Corporación, sólo tienen carácter ilustrativo, debiendo el Contratista indicar en su Presupuesto los que él determina por su propia cubicación.

En caso de los cubos ajustables, el Contratista indicará en su Propuesta, sin modificaciones, los cubos oficiales proporcionados por la Corporación.

Los errores aritméticos u omisiones del presupuesto detallado no se considerarán ni alterarán el valor de la sumaalzada.

El carácter de sumaalzada de la propuesta comprende la ejecución total de las obras especificadas en los antecedentes correspondientes, tanto en lo que se refiere a las partidas de Cubos Fijos como a las de Cubos Ajustables.

En lo que dice relación con las partidas de cubos ajustables se deja constancia especial que los errores en que incurra el Contratista al transcribir los cubos oficiales o al operar con ellos en el presupuesto detallado que debe integrar su oferta, no influirán en la confección del Cuadro de Precios (Presupuesto Compensado) o en la liquidación de Cubos Ajustables, procediéndose en estos casos en la siguiente forma:

a) Si el contratista consulta menores cubos que los oficiales, se considerará la suma total de la partida correspondiente del presupuesto del contratista, y sin compensación de ninguna especie, los cubos serán los oficiales y el precio será la cantidad que resulte de dividir el valor total de la partida por los cubos oficiales.

b) Si el contratista consulta mayores cubos que los oficiales, se considerará la suma total de la partida correspondiente del presupuesto del Contratista, sin compensación de ninguna especie, los cubos serán los indicados por el contratista, y el precio unitario será la cantidad que resulte de dividir el valor total de las partidas por los cubos consultados por él.

c) En el caso de omisión de una o más partidas completas de cubos ajustables esta partida se reemplazará por la partida correspondiente del Presupuesto Oficial, compensándose su valor en las partidas de cubos fijos.

d) En los casos de haberse respetado la cubicación obligatoria, pero que hubiere errores de operación aritmética, se procederá a rectificar la correspondiente operación, compensando las diferencias que se produzcan con las partidas de cubos fijos. Si además de los errores de operación existiera diferencia en los cubos con relación al cubo obligatorio, se procederá de acuerdo a lo indicado anteriormente y enseguida se aplicará lo indicado en la letra a) o b), según corresponda.

No obstante lo anterior, si del examen del presupuesto de las obras que acompaña el proponente, se desprende que existen errores u omisiones la Corporación de la Vivienda se reserva el derecho de desautorizar o no la oferta correspondiente, según sea la mayor o menor importancia que le atribuya a los errores u omisiones cometidos.

El o los Contratistas que presente propuestas que adolezcan de errores de hecho manifiestos que obliguen a rechazarla, aunque sean aparentemente ventajosos a los intereses de la Corporación de la Vivienda, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Sólo podrán participar en las propuestas para las que se requiera estar inscrito en las categorías inferiores a la que en ese momento se encuentren registrados. Esta disposición regirá hasta la próxima Reclasificación anual y en todo caso no será inferior a 6 meses, y
- b) Si los contratistas a que se refiere el presente acuerdo reinciden en la presentación de propuesta con errores, quedarán definitivamente inscritos en la Categoría inmediatamente inferior con el puntaje mínimo que corresponda a dicha categoría.
- c) No podrán participar en las nuevas propuestas que se pidan correspondientes a las obras por la cual se hizo acreedor al castigo.

Los antecedentes para establecer los cubos reales de las partidas de Cubos Ajustables, se estamparán detalladamente en el Libro de Inspección de la Obra, al compás de la marcha de los trabajos respectivos. Toda medida tomada en Obra, deberá contar con el conforme firmado del Contratista; sin este requisito, el Arquitecto o Ingeniero de la Obra no podrá informar ni autorizar su pago o descuento. Sin perjuicio de las anotaciones en el Libro de Inspección, deberá llevarse planos pilotos o duplicados en que se ubique claramente las diversas obras y medidas básicas de las cubicaciones de estas partidas.

Sólo los cubos de la I.T.O. y anotados en el Libro de Inspección, se considerarán en la Liquidación del Contrato, no aceptándose aumento alguno fuera de ellos.

La I.T.O. no autorizará la ejecución de ningún trabajo que pueda impedir la verificación de alguna medida por tomar, o que no haya sido aceptada por el Contratista.

Toda liquidación de partidas de cubos ajustables se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la terminación de estas obras pudiéndose hacer liquidaciones parciales de ella cuando se trate de conjuntos superiores a 50 viviendas si a juicio de la I.T.O. los volúmenes resultantes justifican proceder en esta forma, y nunca con posterioridad a la fecha del pase de Recepción Provisoria del total de los trabajos contratados.

En los Estados de Pago Ordinarios, las partidas de cubos ajustables se pagarán de acuerdo a las cantidades de obra realmente ejecutadas, sin acompañar liquidación detallada, hasta la concurrencia del 50% del monto contemplado en el Presupuesto Compensado.

A partir de ese límite, para proceder a su abono se adjuntará al Estado de Pago una liquidación acumulativa de las partidas cubicadas y canceladas anteriormente hasta la concurrencia del total de lo indicado en el Presupuesto Compensado.

Una vez copado el valor total contemplado en el Presupuesto Compensado no procederá pago alguno de partidas de cubos ajustables hasta que se practique la liquidación final de esas partidas.

En casos debidamente calificados, el Jefe del Departamento de Construcción podrá autorizar se curse un Estado de Pago cuyo abono solicitado exceda el 50% del monto de las partidas de cubos ajustables, sin que se le exija la liquidación acumulativa a que se hace referencia anteriormente habida consideración de razones que no sean imputables al interesado.

El Arquitecto o Ingeniero de la Obra remitirá oportunamente a la Corporación de la Vivienda, copia detallada y fiel de las medidas aceptadas por el Contratista y los planos clave de control.

4.- CONTRATISTAS QUE PUEDAN PRESENTAR PROPUESTA.-

Podrán concurrir a esta licitación los Contratistas Generales inscritos en los Registros vigentes de la Corporación de la Vivienda, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las Bases Especiales.

5.- ENTREGA DE ANTECEDENTES.-

Los interesados podrán consultar los antecedentes del proyecto en la Secretaría de la respectiva Sección del Departamento de Construcción en las horas de atención al público, o adquirirlos previo pago de la suma indicada en las Bases Especiales.

6.- FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.-

Los proponentes estarán obligados a formular hasta el día indicado en las Bases Especiales, una declaración en el formulario respectivo, en la cual dejarán establecido:

- 1º Haber estudiado personalmente todos los antecedentes de la licitación, verificando la concordancia entre sí de los planos y especificaciones técnicas y debiendo solicitar, si así lo estiman conveniente, cualquier detalle que juzguen necesario para la correcta interpretación del proyecto en todos sus aspectos.
- 2º Haber visitado el terreno, conocer la topografía y características del mismo, debiendo hacer presente cualquiera circunstancia o condición que no esté prevista o indicada en los antecedentes de la propuesta y que entorpezca, dificulte o demore las obras fuera de lo previsto.
- 3º Haber constatado, las condiciones de abastecimiento y vialidad de la zona en las diferentes épocas del año, riesgos, modalidades de trabajo, producción y abastecimiento de los materiales que deban emplearse en la obra.
- 4º Haber constatado la existencia de agua y energía eléctrica necesarias para la faena

Además, dentro del mismo plazo fijado anteriormente podrán hacerse las observaciones o consultas sobre los antecedentes, que se estimen necesarios. Si las observaciones fueren acogidas se enviará a cada contratista una nota aclaratoria. No serán acogidas las observaciones que se formulen con posterioridad a la fecha indicada en el comienzo de este inciso.

La entrega de esta Hoja Declaración será requisito indispensable para poder retirar el formulario de Presentación de las Propuestas.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en el formulario especial que proporcione el Departamento de Construcción de la Corporación de la Vivienda, sin introducir modificaciones de ninguna clase en él, indicando, separadamente, el valor de la oferta y el valor de los materiales que se consulten como aporte de la Corporación; la suma de ambas cantidades constituirá el monto total de la Propuesta o inversión de la obra.

Es indispensable acompañar presupuesto detallado de las obras, dividido en los siguientes rubros:

- a) Construcción: Comprende las partidas de construcción propiamente tales, instalaciones domiciliarias y obras complementarias (sin cierros definitivos).
- b) Urbanización y cierros definitivos: Comprende las partidas de pavimentación, alcantarillado, agua potable y gas público, cierros definitivos, etc.

El presupuesto detallado que debe presentar el contratista acompañando su propuesta, deberá ceñirse a la numeración y orden establecido en la correspondiente especificación técnica, pudiendo, en todo caso, hacer divisiones en sub-partidas, sin alterar el número de orden establecido.

La Corporación de la Vivienda podrá desechar todas las Propuestas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la más baja en el precio, sin que los proponentes puedan pretender indemnización alguna.

7.- SERIEDAD DE LA PROPUESTA.-

Se regirá por las disposiciones establecidas en el Nº 9 del Acuerdo Nº 13294 del 22 de Julio de 1959, que a continuación se transcribe:

" ACUERDO Nº 13294 - Nº 9.- " Suprímese en el futuro la Bole-
" ta de Garantía o Depósito a la Vista o la Póliza de Seguro
" establecida a la fecha para garantizar la SERIEDAD DE LAS
" PROPUESTAS que se solicitan para la ejecución de obras de
" la Corporación de la Vivienda.

" El oponente favorecido con su propuesta que no
" celebre el contrato respectivo o no cumpliera con la ejecu-
" ción de la respectiva obra será borrado de los registros de
" Contratistas de la Corporación, y en el caso de que el pro-
" ponente sea una Sociedad Colectiva o de Responsabilidad Li-
" mitada el o los socios Arquitectos, Constructores Civiles
" o Ingenieros Civiles, individualmente considerados, serán
" también borrados de dichos Registros.

" Si las Sociedades indicadas anteriormente no con-
" taren entre sus socios, profesionales Arquitectos, Construc-
" tores Civiles o Ingenieros Civiles, las sanciones establecidas
" precedentemente afectarán a la totalidad de sus socios.

" En el caso de que el proponente favorecido con
" una propuesta sea una Sociedad Anónima y no celebre el Con-
" trato respectivo o no cumpliera con la ejecución de la res-
" pectiva obra, los miembros de su Consejo Directivo y de su
" personal Ejecutivo Superior que tengan cualquiera de las ca-
" lidades profesionales señaladas en la letra a) de la 1a Ca-
" tegoría serán borrados de los Registros.

" Sin embargo podrá levantarse el castigo indicado
" precedentemente si las Empresas Constructoras afectadas:

" a) Enteran en Arcas de la Corporación una suma equivalente
" al 2% de la propuesta presentada, o bien

" b) Descienden de Categoría dentro del Registro de Contra-
" tistas. En este caso la Empresa Constructora deberá
" pagar a la Corporación el valor correspondiente que
" resulte de aplicar al monto de la propuesta presentada
" por el Contratista el 2% del cociente que se deduzca al
" dividir el capital exigido para la Categoría a que opte
" bajar el Contratista, por el capital exigido para la Ca-
" tegoría en que actuaba la Empresa al serle otorgada la
" propuesta"

Quando el oponente favorecido con una propuesta no celebre el contrato respectivo o no cumpliera con la ejecución de la respectiva obra, aún cuando se le haya levantado el castigo de borrarlo de los Registros por haber enterado en arcas de la Corporación la suma que se establece en este Artículo, no podrá participar en las nuevas propuestas que se pidan correspon-

diente a la obra por la cual se hizo acreedor al castigo.

8.- FECHA Y LOCAL DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS .-

Las propuestas se abrirán el día, hora y local indicados en las Bases Especiales.

9.- CAPACIDAD FINANCIERA.-

La Corporación de la Vivienda podrá exigir cuando lo estime conveniente y antes de resolver sobre las propuestas, la presentación de nuevos documentos bancarios, certificados de depósitos y antecedentes, distintos a los ya exigidos para la inscripción en el Registro de Contratistas, que comprueben que el proponente mantiene la capacidad económica establecida en dicha inscripción para dar cumplimiento al Contrato que se deriva de la Propuesta.

10.- GARANTIAS DEL CONTRATO.-

Dentro de los 14 días corridos contados de la fecha de la Resolución que acepta su Propuesta el Contratista deberá depositar en la Corporación de la Vivienda, una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Garantía, a la orden del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, equivalente al 5 % del valor del Contrato, excluidas las obras de pavimentación

Cuando la propuesta contemple obras de pavimentación, el Contratista deberá acompañar dos Garantías:

a) Una garantía a la orden y por el porcentaje y condiciones que fije la Dirección de Pavimentación de Santiago, o la Dirección de Pavimentación Urbana, según sea que la obra esté ubicada en la Comuna de Santiago o en el resto del país.

b) Una Boleta o Póliza de Garantía por el 5 % del saldo del valor de las obras, a nombre del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda.

Cuando se trate de un Contrato en que el valor de las obras de pavimentación sea igual al 50 % o más, del monto total del contrato, la garantía a favor de la Corvi deberá incluir dichas obras.

Además de las garantías antes citadas, de todos los Estados de Pago Ordinarios, excepto del Contrato y en los Estados de Pago por Obras Extraordinarias, cubos ajustables, mayores gastos generales y reajustes se hará una retención del 10%.

La garantía del contrato debe rendirla personalmente el proponente; en caso contrario, los terceros que lo hagan por él deberán acompañar una declaración ante Notario por la cual se obliguen para con la Corporación de la Vivienda y se sometan a las mismas acciones que ésta pueda deducir, con respecto a una Boleta Bancaria o Póliza de Garantía obtenida por el Contratista.

Cuando el contratista desee garantizar el contrato con Póliza se debe cumplir con lo siguiente:

1°.- Cumplir con las condiciones especiales propuestas por la Fiscalía de la Institución y aceptadas por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio por Oficio N° 3911 del 24 de Octubre de 1954.

2°.- Deberán tomarse por un plazo igual al de ejecución del contrato más 6 meses y, además con cláusula de renovación automática, para cuyo efecto se debe estipular que la Cía Aseguradora se compromete a notificar a la Corvi con una anticipación mínima de 30 días de su vencimiento, a fin de que esta Institución se pronuncie al efecto y por escrito sobre la prórroga por el período que ella fije.

El pago de la prima correspondiente a la renovación se hará por la Corvi por cuenta y cargo del Contratista.

3°.- El pago del valor de la Póliza se hará dentro de los 30 días de la fecha en que la Corvi manifieste por escrito el deseo de hacerla efectiva

4°.- Que acrediten la aceptación o V° B° de la Caja Reaseguradora de Chile.

No se aceptarán Pólizas de Garantías extendidas por las Compañías de Seguros integrantes del "Consorcio Santiago" y del Consorcio "Unión Española de Seguros" y cuya nómina es la siguiente:

DEL CONSORCIO SANTIAGO.-

LA SEGURIDAD S.A.
VIÑA DEL MAR S.A.
LA TRANQUILIDAD S.A.
CARRERA S.A.
DIEGO DE ALMAGRO S.A.
DIEGO PORTALES S.A.
PRODUCCION Y COMERCIO S.A.
LA UNION AMERICANA S.A.
LA DEHESA S.A.
PEDRO DE VALDIVIA S.A.
MANUEL RODRIGUEZ S.A.
LA VALPARAISO S.A.
LA PROTECTORA S.A.
LA AUXILIADORA S.A.
LA ALSACIA S.A.
LA MAPOCHO S.A.
SANTIAGO S.A.
FRANCISCO DE AGUIRRE

DEL CONSORCIO UNION ESPAÑOLA DE SEGUROS GENERALES.-

EL GLOBO
LA IBERO CHILENA
EL FARO
LA CANTABRIA
LA CACHAPOAL
LA CONCEPCION
LA ESMERALDA
PORVENIR S.A.
ACOMPAL S.A.
TAJAMAR S.A.

Se entiende que se ha dado cumplimiento a la entrega de las Pólizas una vez que el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Construcción estampe en dichas pólizas su V° B°.

Se considerará que la propuesta carece de seriedad si, transcurrido el plazo de 10 días anteriormente fijado, el Contratista no ha entregado la Garantía del Contrato, en cuyo caso la Corporación aplicará lo dispuesto en el N° 9 del Acuerdo N° 13294 que se transcribe en el N° 7 de las presentes Bases, administrativamente y sin forma de juicio; quedando en libertad Corvi para entregar la propuesta a otro Contratista o llamar a nuevas propuestas.

En caso de aceptarse una propuesta cuyo monto sea inferior en más de un 10% del presupuesto oficial, se exigirá una garantía adicional consistente en depósito, Boleta Bancaria u otra caución que acepte la Corporación de la Vivienda, equivalente al 30% de la diferencia que existe entre la propuesta aceptada y el presupuesto oficial reducido en un 10%. No obstante si a la licitación se hubieran presentado tres o más proponentes, y el término medio de las tres propuestas más bajas sea inferior al monto del presupuesto Oficial, se considerará el monto de este término medio en sustitución del presupuesto oficial.

Cuando no se acompaña presupuesto oficial a los antecedentes de la propuesta dicha garantía adicional será de cargo de la Corporación, hasta 6% anual, incluidos todos los gastos que ella signifique.

Las retenciones en dinero sólo podrán canjearse por Boletas Bancarias en una sola oportunidad en cada uno de los dos casos siguientes:

- a) Una vez ejecutada la tercera parte del Contrato se podrá canjear hasta el 40% de las retenciones producidas.
- b) Una vez ejecutada las dos terceras partes del contrato se podrá canjear hasta enterar el 75% de las retenciones producidas.

Son canjeables solamente las retenciones para responder a la buena ejecución de las obras.

Una vez aprobada la Recepción Provisoria, se dejará hasta la firma del Finiquito, una garantía equivalente al 2,8% del valor del contrato primitivo, devolviéndose en esta ocasión, el saldo de las Retenciones y las Pólizas y Boletas de garantía del contrato.

El 2,8 % de garantía a que se refiere el parrafo anterior estará constituido por lo menos con el 1,4% en dinero efectivo y el saldo en Boletas Bancarias.

Se procederá a la devolución de las retenciones y garantías en la forma señalada, previo descuento de las multas o cualquier otro cargo imputable al contratista.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 137 del Reglamento de la Ley 7.600, las Boletas de Garantía del Contrato y las retenciones si las hay, responderán asimismo, en caso de incumplimiento por parte del contratista de las leyes sociales o del pago de salarios mínimos fijados por la Corvi, debidamente establecidos por la Dirección General del Trabajo o del Tribunal del Trabajo respectivo.

11.- ESCRITURAS.-

La propuesta aceptada se reducirá a escritura pública la que deberá firmar el contratista favorecido dentro de los VEINTIUN días corridos, contados de la fecha de la Resolución de aceptación de la propuesta y el plazo para entregar la caución del contrato, será de 14 días (CATORCE), contados en la misma forma.

El incumplimiento por parte del Contratista de este requisito, faculta a la Corporación para aplicar lo dispuesto en el N° 9 del Acuerdo N°13294 del H. Consejo que se transcribe en el N° 7 de las presentes bases.

Los gastos que demande esta escritura, incluso los impuestos fiscales o municipales, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Si la propuesta contiene obras de pavimentación, alcantarillado, agua potable, gas o electricidad públicos el contratista deberá acreditar ante el Jefe de la Sección correspondiente y previa a la firma de la escritura, su inscripción en los Registros que correspondan al monto de las respectivas obras en las Direcciones de Pavimentación Urbana, Obras Sanitarias, o de Servicios Eléctricos y Gas.

En caso de no estar inscrito en dichos Registros, deberá presentar la del Sub-Contratista, o sub-Contratistas que ejecutarán la parte afectada del Contrato, debiendo éstos quedar inscritos en la Categoría correspondiente al monto de las obras de Pavimentación, Alcantarillado, Agua Potable, Gas y Electricidad públicos, del respectivo contrato; sin perjuicio de lo cual, la Corvi se reserva el derecho de rechazarlos.

No se exigirá escritura pública ni privada en la ejecución de obras o trabajos por valor de hasta 10 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago y bastará la Resolución respectiva del Sr. Vicepresidente y la aceptación, por escrito y firmada ante Notario de los términos de dicha Resolución, por parte del contratista.

Si el valor de las obras o trabajos fuese superior a dichos 10 sueldos vitales y hasta 100 de ellos, se extenderá un contrato privado, en original y cuatro copias, firmado ante Notario por las partes. Este contrato privado se registrará por las mismas disposiciones establecidas para las escrituras públicas.

Si el valor de las obras o trabajos fuese superior al de 100 de los mencionados sueldos vitales, se deberá extender escritura pública de contrato.

12.- ENTREGA DEL TERRENO.-

La entrega del terreno al Contratista, en la forma preceptuada en las presentes Bases, no podrá alegarse en juicios, por éste para la retención judicial de las obras, y del terreno.

La Corporación se reserva el derecho de dejar sin efecto, parcial o totalmente el Contrato, si por cualquiera circunstancia, no pudiere efectuarse la entrega material de parte del terreno o en su totalidad quedando según el caso, sin efecto parte del Contrato o el Contrato íntegro. El uso de esta facultad de la Corporación no dará derecho al Contratista, para reclamar indemnizaciones o cobros de ninguna naturaleza, aparte de lo establecido en el Art. 108 del

Reglamento de la Ley N° 7.600.

Dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la Resolución que acepta una propuesta, el Departamento de Construcción notificará, por escrito, la fecha de entrega del terreno al Contratista; la recepción de dicha notificación deberá quedar debidamente certificada. Si el Contratista o su representante no concurrieran al sitio o terreno por entregar en la fecha notificada por el Departamento de Construcción, éste podrá prorrogar hasta en 48 horas la fecha por él antes establecida; éste último plazo será de carácter improrrogable para determinar la fecha de iniciación de las obras.

No obstante lo dispuesto anteriormente, si por cualquier circunstancia, el Departamento de Construcción no hiciera la notificación aludida en el párrafo que precede, el plazo empezará a regir doce días después de la fecha de la Resolución que aceptó la Propuesta.

El Acta de Entrega del Terreno, se suscribirá por el Arquitecto de la Corporación Supervisor de las Obras o el funcionario que el Jefe del Departamento de Construcción designe y el Contratista o su representante legal, en la fecha que corresponda, de acuerdo con lo estipulado anteriormente. En esta Acta, así como en el Libro de Inspección de la Obra, se dejará individualizado el profesional Arquitecto, Constructor Civil o Ingeniero Civil que, en representación de la firma contratista, estará permanentemente a cargo de las obras en faena, debiendo dejarse constancia del número de su inscripción en el Colegio respectivo.

13.- FECHA DE TERMINO DE LAS OBRAS.- (Multas, premios y ampliaciones de plazo)

Fijase como fecha de término de las obras el día indicado en las Bases Especiales o el último día del plazo de ejecución, contado desde la fecha en que, de conformidad a estas Bases corresponde iniciar las obras, si en las Bases Especiales se estableciera el plazo en días corridos.

En el caso que en las Bases Especiales de Propuestas se establezca una fecha fija de término de las obras, ésta sólo podrá ser modificada cuando el tiempo transcurrido entre la fecha de apertura de las propuestas y la fecha de la Resolución que las adjudica sea superior a 45 días

La nueva fecha de término se correrá en tantos días como sea el exceso sobre los 45 días antes indicados.

También se correrá la fecha de término de las obras en tantos días como sea la postergación de la fecha de apertura de las propuestas, si el cambio de fecha de término no ha sido ya considerada en las aclaraciones de las propuestas.

Cuando se concedan ampliaciones de plazo, ya sea por aumentos de obra o por otras causales, no deberá establecerse una nueva fecha de término en las Resoluciones correspondientes.

Si la obra se entregara con posterioridad al día antes indicado, el contratista se hace acreedor a una multa por cada día de atraso igual al 1/2 por mil del valor de su propuesta.

Esta multa se hará efectiva administrativamente al contratista, con cargo a sus cobros pendientes, retenciones o garantías.

En caso que se hubiere ampliado el valor de contrato debido a modificaciones o cubos ajustables que importan un aumento de las obras por ejecutar, el contratista tendrá derecho a que se le amplíe el plazo de ejecución establecido en el contrato, proporcionalmente al mayor valor de las obras, debiendo estipularse el aumento del plazo en la Resolución correspondiente.

Si la modificación involucra obras distintas a las contratadas, el plazo correspondiente será convenido de común acuerdo y a falta de convenio, regirá la proporcionalidad antes indicada.

Las ampliaciones de plazo por cualquier otro concepto, que no sean los ya señalados, podrá concederlas solamente el H. Consejo con informe del Departamento de Construcción. Sólo en casos fundados el H. Consejo concederá ampliaciones de plazo con derecho a reajustes, y reembolsos de mayores gastos generales, los que en ningún caso podrán ser superiores al 0,9 % mensual del monto primitivo del contrato.

Cuando el Contratista solicite ampliaciones de plazo por motivos que no sean aumentos de obras, si estima que tiene derecho a reembolso de Mayores Gastos Generales y siempre que se justifique, deberá solicitarlo conjuntamente con la solicitud de ampliación de plazo, en caso contrario se considerará que no tiene cobros que hacer por este concepto, y por lo tanto si lo hiciera con posterioridad su presentación será rechazada. Cuando las ampl. de plazo provengan de aumentos de obras no tendrá derecho al pago de mayores gastos generales, por cuanto se estima que en el monto de las obras que se amplían se encuentra incluida la partida de gastos generales.

Las ampliaciones de plazos, para que sean acogidas deberán ser solicitadas por los contratistas dentro de los sesenta días de producidos los hechos que a juicio del contratista justifiquen la ampliación. En ningún caso se aceptará solicitudes de ampliaciones de plazo con posterioridad a la fecha de la carta en que los contratistas solicitan la recepción provisoria de las Obras. El incumplimiento de esta disposición hará perder al contratista el derecho a las ampliaciones de plazo.

En caso de disminución del contrato por supresión de viviendas o de algunas partidas del presupuesto, el plazo se disminuirá proporcionalmente al menor valor de las obras, debiendo estipularse estas disminuciones en la Resolución correspondiente.

Tanto las ampliaciones como las disminuciones del plazo, cuando procedan, no afectarán a la fecha fijada como de término para el efecto de recibir premios, por lo tanto estas variaciones en el plazo sólo se aplicarán para el efecto de condonaciones de multa.

14.- SEGURO DE INCENDIO.-

El Contratista favorecido asegurará la obra, por su cuenta y a favor de la Corporación de la Vivienda, por los siguientes porcentajes, del valor de la propuesta, excluidas las partidas correspondientes a urbanización. Esta Póliza deberá cubrir los riesgos de la obra misma como los del material depositado al pié de la obra por el que haya recibido abonos.



- a) Por el 90% cuando los elementos estructurales, verticales y horizontales son de madera u otro material combustible.
- b) Por el 60% cuando los elementos estructurales, verticales y horizontales son de hormigón, albañilería, u otro material incombustible.
- c) Por el 70% para todas las construcciones que no queden comprendidas en las letras a y b.

Las Pólizas de Seguro deberán contener una cláusula especial de declaración mensual de valores que no podrán ser inferiores al monto total de la suma asegurada dividido por el número de meses enteros que corresponda al plazo del contrato, más un 20% hasta completar la suma total a asegurar de conformidad a lo establecido precedentemente.

En caso que la Corporación constate que la obra ejecutada, más los materiales depositados al pié de la obra por los que haya recibido abonos el Contratista, sea superior al mínimo mensual señalado en el párrafo anterior; podrá exigir una póliza adicional que cubra la diferencia producida.

En las pólizas deberán especificarse claramente todas las obras aseguradas.

Para estos seguros regirá lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 123 y en el Art. 166 del Reglamento de la Ley 7.600.

Si el Seguro cubre materiales de propiedad del Contratista u obra ejecutada por éste que no haya sido pagada por la Corvi, en caso de siniestro, la Corporación le reintegrará la parte que le corresponda de la indemnización que perciba de la Compañía Aseguradora.

15.- LIBRO DE INSPECCION.-

En la obra se llevará, bajo la custodia del Contratista, un Libro de Inspección que proporcionará la Corporación en el cual se dejará constancia:

- 1°.- De las Órdenes de servicio que dentro de los términos del Contrato, se impartan al Contratista;
- 2°.- De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos;
- 3°.- De las observaciones que merezcan las obras, al efectuarse la recepción provisoria de ellas;
- 4°.- De los cubos realmente ejecutados correspondientes a partidas de cubos ajustables y a las obras extraordinarias que se ordene ejecutar;
- 5°.- De las observaciones que pudiera estampar la Administración de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y la Dirección de Obras Sanitarias o de la Empresa de Agua Potable de Santiago;

- 6°.- De las observaciones que pudiera estampar la Dirección de Servicios Eléctricos y Gas;
- 7°.- De las observaciones que pudiera estampar la Dirección de Pavimentación Urbana.

Este Libro deberá llevarse en la forma establecida por el Reglamento y ser entregado por el Contratista a la Comisión Receptora, en el instante de la Recepción Provisoria de las Obras. Se hace presente que el Contratista no podrá utilizar este Libro para estampar ninguna consulta u observación por ser uso exclusivo de la Inspección de la Obra.

16.- LEYES SOCIALES.-

Será de cuenta del Contratista el estricto cumplimiento de las Leyes Sociales que se relacionan con el trabajo de sus empleados y obreros en la ejecución de las obras contratadas, especialmente las que se refieren a accidentes del trabajo y seguro de enfermedad o invalidez.

Antes de despachar un Estado de Pago la Corvi exigirá un certificado del Servicio de Seguro Social en que se indique:

- 1) Nombre de la Población y del Contratista;
- 2) Monto de la compra de estampillas, y
- 3) Período a que corresponde la compra. Este certificado tendrá una validez de dos meses.

Para el efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior sobre la validez del Certificado del S.S.S. que debe presentarse para el cobro de cualquier Estado de Pago, se entenderá que él esté vigente a la fecha de presentación del respectivo Estado de Pago.

El período de validez que tienen los Certificados que otorga el Servicio de Seguro Social, se calculará como sigue:

- a) Cuando el Certificado acredite solamente que el Contratista está al día en sus imposiciones, la validez de dos meses se contará a partir de la fecha de otorgamiento del mismo;
- b) Cuando el Certificado acredite la fecha hasta la cual comprenden las imposiciones correspondientes a la compra de estampillas, éste tendrá una validez de dos meses, a partir de la fecha acreditada.
- c) Cuando en el Certificado se indique su plazo de validez, se tomará dicho plazo.

El Contratista se compromete a...
Para el cobro de los Estados de Pago que se cursen con posterioridad al Acta de Recepción Provisoria de las obras valdrá el certificado del S.S.S. que se exige en dicha Acta de Recepción cualquiera que sea el tiempo transcurrido en la presentación del respectivo Estado de Pago.

La Corporación, antes de despachar un Estado de Pago, exigirá siempre al Contratista la presentación de un Certificado expedido por la Inspección del Trabajo correspondiente al lugar de ejecución de las obras, en el que se acredite que no existen reclamos planteados contra él por su personal.

El Certificado deberá estar vigente a la fecha de la presentación a la Corporación del respectivo Estado de Pago, condición que quedará sujeta a las dos siguientes modalidades: a) cuando en él se señale un plazo de validez, la vigencia será la de ese plazo y b) cuando no se señale plazo, la vigencia se entenderá de sesenta días, a contar de la fecha de su expedición.

Cada cuatro meses se exigirán certificados del S.S.S. en que se certifique que el Servicio ha inspeccionado las libretas y que ellas se encuentran con sus imposiciones al día al final del mes inmediatamente anterior a la fecha del certificado.

Si no se presentara ninguno de estos certificados, se efectuará una retención extraordinaria mínima del 5% del valor de la obra ejecutada en el período correspondiente a la falta de certificación.

El Contratista deberá presentar, al comenzar la obra las respectivas Pólizas de Seguro contra accidentes de su personal y convenios con la Caja de Accidentes del Trabajo de conformidad a la ley número 8198 de 14 de Septiembre de 1945, o certificados expedidos por la "Corporación de Seguridad y Prevención de Accidentes del Trabajo"; sin este requisito no se dará curso a ningún Estado de Pago.

Al solicitarse la recepción provisoria de las obras y al efectuarse la liquidación final del contrato, el Contratista deberá presentar los certificados de la Inspección Provincial del Trabajo y Servicio de Seguro Social, en los que conste que no existen reclamos de sus operarios o empleados, por salarios, sueldos, contratos, desahucios o imposiciones insolutas, que afectan al Contratista.

El Contratista asumirá la responsabilidad de que el sub-Contratista pague a sus obreros que trabajan dentro del recinto de la obra de que se trata, los salarios y regalías fijados en el presente artículo.

Para los efectos de la aplicación del Tarifa Nacional y de las otras remuneraciones consignadas precedentemente se entenderá por obrero de la construcción el que desarrolla su actividad directamente en la construcción de cualquier obra material inmueble, sea ésta de edificación o ingeniería.

El Contratista se compromete a pagar a sus obreros las remuneraciones y beneficios mínimos establecidos en el tarifado nacional para los obreros de la construcción acordado en la reunión de 6 de Enero de 1965, por la Comisión tripartita de la Construcción designada por Orden Ministerial número 3 de 5 de Enero del mismo año, con el 25,9% de reajuste, según lo establecido en el Artículo 143 de la Ley N° 16.464 del 25 de Abril de 1966, o los que con posterioridad la Junta Directiva de la Institución establezca.

Para la provincia de Magallanes regirá el Tarifado Provincial siempre que las remuneraciones en él indicadas fueran mayores que las del Tarifado Nacional.

Déjase constancia que los beneficios mínimos establecidos en el Tarifado Nacional antes aludido son los siguientes:

- 1°.- Asignación por movilización de cuatro pasajes diarios conforme a su valor real en relación al sitio de la faena.
- 2°.- Asignación por desgaste de herramientas de E° 0,25.= por día trabajado para los maestros de 1era. y 2a. categoría que trabajan con herramientas propias.
- 3°.- Pago del 75% del salario y contractual por los días de lluvia, siempre que el obrero concurra a sus labores y no pueda ejecutar sus trabajos habituales u otros similares debidamente protegidos.
- 4°.- Pago del 100% del salario contractual por los días en que el obrero, concurriendo a sus labores, no pueda ejecutar sus trabajos habituales por causas imputables del patrón, como falta de materiales, herramientas u otros.
- 5°.- El obrero que cumpla un año de servicio en la Empresa tendrá derecho a feriado en la forma establecida en el artículo N° 98 del Código del Trabajo, de acuerdo con el salario vigente al momento de hacer uso de dicho derecho, aumentado para estos efectos en un 50%.
- 6°.- Los obreros que no cumplan en la Empresa un año de trabajo percibirán una remuneración extra equivalente a un día de salario contractual por cada 17 días trabajados.

En caso de que, de acuerdo a las Bases de su contrato, el Contratista pueda sub-contratar todo o parte de las obras, éste asumirá la responsabilidad de que el sub-Contratista pague a sus obreros que trabajen dentro del recinto de la faena de que se trata, los salarios y regalías fijados en el presente artículo.

Para los efectos de la aplicación del Tarifado Nacional y de las otras remuneraciones consignadas precedentemente se entenderá por obrero de la construcción el que desarrolla su actividad directamente en la construcción de cualquier obra material inmueble, sea ésta de edificación o ingeniería.

El Contratista estará obligado a colocar junto al control de asistencia de los operarios y en un lugar bien visible, un cartel con la lista de salarios mínimos establecidos por el Tarifado Nacional y que el contratista está obligado a respetar.

La Inspección de la Obra no podrá despachar ningún Estado de Pago si no se ha cumplido con esta disposición.

17.- LEYES Y REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Se considerarán como parte integrante de las presentes Bases, en lo que no se opongan a ellas, las siguientes disposiciones:

- a) El D.F.L. N° 2 del 31 de Julio de 1959 y sus Reglamentos;
- b) El Reglamento de la Ley N° 7.600 y el Decreto N° 425 del 15 de Abril de 1948;
- c) La Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás Ordenanzas Municipales y Sanitarias en sus partes pertinentes y que no le fueren contrarias;
- d) Los Reglamentos Técnicos y Administrativos relacionados con la construcción de las obras que haya dictado la ex-Caja de la Habitación, que dicte la Corporación de la Vivienda y que estén en vigencia a la fecha de petición de propuestas;
- e) Las Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de Edificios Fiscales, en cuanto no se contradigan con las Especificaciones del Contrato;
- f) El Reglamento General sobre instalaciones Domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable, incluso las disposiciones internas de la Dirección de Obras Sanitarias;
- g) Ley General de Servicios Eléctricos, incluso los Reglamentos internos de la Dirección General de Servicios Eléctricos y Gas;
- h) Reglamento General de Ejecución de Obras de Pavimentación de la Dirección de Pavimentación Urbana;
- i) Las Normas de Inditecnor 63-4E para el cálculo de Hormigón Armado, aprobadas por Decreto N° 1.238 del Ministerio de Obras Públicas de 12 de Junio de 1957;
- j) El cemento que se emplee en las obras debe cumplir con las exigencias estampadas en la Norma Inditecnor 30-27 CH y 30-92 CH y las disposiciones que sobre el empleo de cemento, tenga en vigencia la Dirección de Obras Sanitarias y Pavimentación Urbana y que afecten en cada caso a obras que queden bajo la tuición de estas Reparticiones;
- k) Las Normas y Especificaciones para el empleo de Bloques Huecos de Hormigón N° 30-52 de Inditecnor;

- l) Las Normas Inditecnor relacionadas con el empleo de la Madera N° 30-101 y 30-102 y las que se dicten con anterioridad a la fecha de apertura de la propuesta;
- m) Las "Disposiciones relativas al uso de la Madera para las obras de la Corvi" establecidas o que establezca esta Institución con anterioridad a la fecha de apertura de las propuestas;
- n) Las Normas Inditecnor 53-61 CH sobre prescripciones generales acerca de la seguridad de los andamios y cierros provisionales;
- o) En general todas las Normas Inditecnor relacionadas con la construcción en vigencia a la fecha de apertura de la propuesta, y
- p) Norma de Mensura de Obras de Edificación de la Dirección de Arquitectura (M.O.P.).

Las Normas de Inditecnor a que se hace mención en el presente Artículo se considerarán para todos los efectos, conocidas por el Contratista, y ellas serán exigibles para complementar o aclarar las especificaciones del Contrato, aún cuando en la respectiva partida no se haya indicado expresamente su individualización.

18.- APROBACION, PERMISOS E INSPECCIONES

La Corporación de la Vivienda, a través de su Departamento de Construcción, tramitará y obtendrá la aprobación de los proyectos y obtención de los Permisos de Edificación, ante la Ilustre Municipalidad correspondiente o en su defecto ante la Dirección de Arquitectura, reduciendo posteriormente los permisos a Escritura Pública, cuando proceda

Para este objeto será obligación del Contratista proporcionar oportunamente los siguientes antecedentes:

a) Inscripción Municipal, b) Patente Municipal al día, c) Patrocinio responsable como contratista de la obra mediante su firma en la solicitud de permisos, d) Garantía de pavimento u otras, cuando corresponda de acuerdo a los antecedentes de su Contrato.

El Contratista tendrá un plazo de 15 días a partir de la fecha de la Resolución que adjudique la propuesta, para cumplir con las exigencias señaladas en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento se hará una retención extraordinaria equivalente al 2% de cada Estado de Pago de la Obra Ordinaria correspondiente, sin incluir los reajustes, procediéndose a su devolución cuando haya cumplido con lo indicado anteriormente.

También la Corporación tramitará y obtendrá directamente según proceda, la aprobación de los proyectos que a continuación se indican:

- 1) Proyectos de Alcantarillado de aguas servidas, aguas lluvias y aguas drenadas, ante la Dirección de Obras Sanitarias.
- 2) Proyecto de agua potable pública, ante la Dirección de Obras Sanitarias o ante la Empresa que corresponda.
- 3) Proyecto de pavimentación, ante la Dirección de Pavimentación Urbana o de Pavimentación de Santiago, según corresponda.
- 4) Proyecto de Suministro Eléctrico, de Alta y Baja Tensión y Alumbrado Público, ante los organismos que correspondan.
- 5) Proyectos domiciliarios de Alcantarillado, agua potable, gas de cañería o licuado y luz eléctrica, ante los organismos que correspondan.
- 6) Proyecto de incinerador de residuos, ante el Servicio Nacional de Salud.

Los derechos de aprobación, de proyectos, y los impuestos que en cada caso corresponda pagar por las aprobaciones y permisos antes indicados, serán de cargo de la Corporación de la Vivienda, con excepción de aquellos impuestos o derechos municipales o fiscales que le corresponda cancelar al Contratista por razones específicas de sus actividades como tal.

Si por circunstancias especiales, la Institución no entregara oportunamente los proyectos aprobados o los entregara sin aprobar y en trámite de aprobación, garantizará, en todo caso la inspección de los servicios correspondientes a las obras en ejecución.

La Institución continuará tramitando hasta su aprobación definitiva los proyectos de los servicios cuyos planos hubiere entregado provisoriamente al Contratista, manteniendo informado por escrito de cualquiera modificación que se susciten a los proyectos, las que deberán ser tomadas en consideración en la construcción de la obra.

Si la parte de la obra que sufre modificación se encontrara ejecutada a la fecha de la notificación de la Corvi, el Contratista está obligado a hacerlo presente en un plazo máximo de 8 días de la fecha de la notificación, en caso contrario, las obras ya ejecutadas y que deban ser modificadas serán de su cargo.

19.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION (EMPALMES Y MEDIDORES).

La Corporación de la Vivienda entregará al Contratista favorecido con la propuesta los planos correspondientes a las obras de urbanización totalmente tramitados y aprobados en los Servicios Públicos correspondientes. Serán de cargo del Contratista las modificaciones o los planos nuevos que los respectivos servicios

exijan para la continuación o recepción de los trabajos. Si por circunstancias especiales, la Institución no entregara oportunamente los proyectos aprobados, el contratista deberá atenerse a lo que se estipula a continuación:

- a) Si la Corporación de la Vivienda entregara a la firma contratista planos no aprobados y en trámite de aprobación en los Servicios respectivos, garantizará, en todo caso, la inspección de los servicios correspondientes en las obras en ejecución. Se estima como plazo normal de aprobación 60 días. Si en el plazo señalado, contado a partir de la fecha de entrega del terreno, el contratista no obtuviere la aprobación de los proyectos, deberá comunicarlo por escrito al Jefe del Departamento de Construcción indicando las razones expuestas por el Servicio correspondiente para no proceder a la aprobación del proyecto. Si hubiera reparos o modificaciones que no importen una alteración substancial del proyecto, ellos deben ser modificados, en conformidad a las exigencias hechas, por el propio contratista y no le darán derecho al cobro de indemnizaciones, honorarios o a solicitar ampliaciones de plazo por este concepto. Si las modificaciones que deben introducirse a los proyectos por exigencias de los respectivos Servicios significan cambios substanciales o fundamentales en los proyectos, a juicio del Departamento de Construcción, se procederá como se indica en la letra b).
- b) En el caso de modificaciones fundamentales o substanciales de los proyectos determinados por cualquier circunstancia como ser: cambio de loteo, exigencias de las Empresas o Servicios de Utilidad Pública, etc., el contratista deberá confeccionar los planos modificatorios a los proyectos y preocuparse de su aprobación por los Servicios correspondientes. Los honorarios profesionales que deba pagar le serán reembolsados por la CORVI calculados en base al Arancel vigente en la Institución. La confección de estos nuevos proyectos no dará derecho al Contratista para solicitar ampliaciones de plazo salvo casos especiales que serán calificados previamente en cada oportunidad por el Jefe del Departamento de Construcción.
- c) Si la Corporación entregara sólo un anteproyecto o cubicaciones pro-forma, se señalará en los antecedentes de la propuesta, la fecha de entrega de los proyectos definitivos. Si no la señalaré, el Contratista lo hará presente en la hoja declaratoria. A partir de esta fecha se contarán los 60 días en que se estima el plazo normal de aprobación y que se indica en b). En caso que la Corvi no entregue los proyectos definitivos en el plazo antes señalado, el Contratista tendrá derecho a una ampliación del plazo de ejecución de las obras cuando ello signifique un entorpecimiento en el normal desarrollo de los trabajos. Cada caso, en particular, será calificado por el Jefe del Departamento de Construcción.
- d) El Contratista deberá hacer presente en la hoja declaratoria las observaciones o dudas que le merezcan los antecedentes relativos a los trabajos de urbanización para su oportuna aclaración antes de la apertura de la propuesta.

Será de incumbencia del Contratista obtener de la Empresa Concesionaria de Abastecimiento de Energía Eléctrica de la localidad, el presupuesto por provisión y colocación de empalmes domiciliarios y medidores eléctricos el que, en caso de ser aceptado por el Departamento de Construcción, será pagado directamente a dichas Empresas por la Corporación de la Vivienda. También podrá ser pagado por el Contratista, previa revisión y visto bueno del presupuesto por el Departamento de Construcción, en cuyo caso solicitará la devolución de las cantidades pagadas, sin recargo de ninguna especie, contra presentación de la respectiva factura cancelada.

En caso de que la Corporación de la Vivienda rechace la propuesta formulada por la Empresa Concesionaria, podrá resolver la contratación directa de estos trabajos, con planos y especificaciones aprobados por la Dirección de Servicios Eléctricos.

El Contratista deberá consultar en su propuesta exclusivamente el valor de la provisión y ejecución de los blindajes y canalizaciones para los empalmes domiciliarios de energía eléctrica conforme a las exigencias de la Empresa Concesionaria respectiva, para cuyo efecto la Corporación proporcionará los planos y especificaciones correspondientes.

Será igualmente de responsabilidad del contratista preocuparse oportunamente de los trámites que se deben cumplir en las respectivas Empresas y Servicios Públicos hasta la ejecución misma de los trabajos, por lo tanto, no será causal para solicitar ampliaciones de plazo ni reajustes la demora que se produzca en la ejecución de ellos.

La Corporación de la Vivienda no se recibirá de las obras de construcción ejecutadas por el Contratista mientras no hayan sido totalmente terminadas las obras de urbanización que correspondan a las Empresas y Servicios Públicos.

20.- ABONOS A CUENTA: (Estados de Pago)

La Corporación de la Vivienda hará "Abonos a Cuenta" mediante Estados de Pago no más frecuentes que cada catorce (14) días (dos semanas) por trabajos totalmente terminados y por una cantidad no superior a la cantidad que resulte de dividir el valor total de la propuesta por el cociente entero equivalente a la división del plazo del contrato por 14. El Estado de Pago mínimo será el 50% de esta cantidad. Para los efectos de determinar los montos máximos y mínimos de los Estados de Pago se entenderá por plazo del Contrato el tiempo transcurrido entre la fecha del Acuerdo, o Acuerdo-Resolución, que aprueba la propuesta y la fecha de término de la obra, disminuido en treinta días en el primer caso y en 10 días en el segundo.



No obstante el Vicepresidente Ejecutivo de la Institución podrá autorizar cursar Estados de Pago que correspondan a períodos inferior a 14 (catorce) días.

Igualmente el Vicepresidente Ejecutivo de la Institución, por intermedio del Jefe del Sub-Departamento de Obras, podrá autorizar cursar Estados de Pagos inferiores al mínimo establecido en las Bases de los contratos, previo cumplimiento de la siguiente modalidad:

- a) Que lo solicite y justifique por escrito el contratista;
- b) Que lo califique el Jefe del Sub-Departamento de Obras, previo informe del Jefe de la Sección correspondiente.

Los técnicos adjuntos de obras de las Delegaciones con autonomía de pago tendrán las mismas facultades que el Jefe del Sub-Departamento de Obras, señaladas precedentemente.

Sin embargo, se podrá cobrar una suma mayor que la establecida siempre que sumado con los Estados de Pago anteriormente cobrados no pase del monto máximo del Estado de Pago ya establecido, multiplicado por el número de períodos de 14 días del plazo transcurrido.

Si el Contratista ejecutara mayor obra que la correspondiente a los plazos establecidos, los saldos de obras se cobrarán en el período de 14 días siguientes, junto con las nuevas obras que permitan completar el máximo establecido.

Si el Contratista terminara la obra con anterioridad a la fecha de término del Contrato, el saldo pendiente se cancelará en períodos de 14 días sucesivos por el monto fijado, en cuyo caso los reajustes se pagarán considerando las fechas de los Estados de Pago.

No se registrarán por estas disposiciones los Estados de Pago por Obras Extraordinarias, reajustes y mayores cubos ajustables que se cursan por Estados de Pago independientes de las obras ordinarias.

Si durante la obra hubiere aumento o disminución del número de vivienda se fijará un nuevo monto máximo para los Estados de Pago cada 14 días, que sería la suma que resulta de dividir el nuevo saldo de obra, correspondiente al contrato modificado, por el saldo de períodos de 14 días de plazo establecido. Este nuevo monto se aplicará a los Estados de Pago que se cursen con posterioridad a la Resolución que modifica el Contrato.

En caso de consultar el contrato obras de pavimentación, se formularán para éstas, Estados de Pago, separados, afectos en su totalidad a descuentos del 10% el que será remitido por la Corporación a la Dirección de Pavimentación Urbana. Estas retenciones quedarán afectas a las exigencias y disposiciones reglamentarias de dicha Dirección.

Cuando no exista objeción de parte de la I.T.O. a las partidas del presupuesto compensado ejecutadas en obra, ni a la cantidad o calidad de materiales preparados para ellas y puestos en faena, para el cálculo de abonos a cuenta de Estados de Pago se considerarán los porcentajes que a continuación se indican:

PRIMERO. Partidas de la Construcción propiamente tal.

A.- EN HORMIGONES.

a) Cuando la partida del presupuesto es hormigón armado:

- I.- Para tablerajes o encofrados colocados en obra, un 30%.
- II.- Para armaduras, 80 Kgs. de fierro por m3 de hormigón elaborado.
- III.- Una vez concretado, 30%.

b) Cuando la partida del presupuesto es hormigón solo:

- I.- Tableraje o encofrado colocado en obra, 40%.
- II.- Una vez concretado, 40%.
- III.- Una vez descimbrados los moldajes, 20%.

c) Cuando la partida del presupuesto es fierro, incluso obra de Mano:

- I.- Doblado y armado, puesto en el recinto de la obra, 50%.
- II.- Puesto en la construcción, listo para concretar, 50%.

B.- TECHUMBRE. Cuando se trate de cerchas:

- I.- Cerchas en el terreno, sin colocar, 50%.
- II.- Enmaderación terminada, 50%.

C.- ESTUCOS.

a) Cuando en la partida no se incluye la terminación:

- I.- Reboque sin rasgos, 45%
- II.- Remate rasgos, 55%.

b) Cuando en la partida se incluye la terminación:

- I.- Reboque sin rasgos, 30%
- II.- Remate rasgos, 35%
- III.- Para terminación (cal o similar) 35%.

D.- EN PINTURAS AL OLEO.

- I.- Para aparejo, enmasillado y lijado, un 30%.
- II.- Para la segunda mano, un 30%
- III.- Al término de la partida, un 40%.

E.- EN ESCALERAS DE MADERA, MUEBLES PARA CLOSETS, FERRETERIA ARTISTICA Y CORTINAS METALICAS.

- I.- Para elementos preparados para su colocación y en faena, un 60% y
- II.- Colocados sin ningún reparo, el 40% restante.

F.- EN MARCOS, CENTROS, PUERTAS Y VENTANAS, APORTADOS POR EL CONTRA-
TISTA Y PUESTOS EN FAENA.

- I.- Por marcos o Centros Armados y Puertas y Ventanas, totales necesarias por viviendas, un 60%.
- II.- Por Marcos y Centros colocados, un 10%
- III.- Por puertas y ventanas colocadas con sus ferreterías completas, un 30%.

G.- ALCANTARILLADO DOMICILIARIO.- (sin incluir valor artefactos)

- I.- Cañerías listas para la. prueba:
 - Vivienda 1 piso 40%
 - Vivienda 2 pisos 30%
 - Viviendas en colectivos 10%
- II.- Para cañerías con la. prueba recibida y tapada y cámara de inspec. levantada 15%
- III.- Para cañería con 2a prueba recibida y cámara de inspec. entregada.
 - Vivienda 1 piso 15%
 - Vivienda 2 pisos 25%
 - Viviendas en colectivos 45%
- IV.- Instalación con artefactos colocados y conectados 15%
- V.- Pruebas de humo recibidas 5%
- VI.- Instalación con certificado de Recepción final 10%

H.- AGUA POTABLE DOMICILIARIA.-

- I.- Cañerías colocadas sin prueba 60%
- II.- Cañerías colocadas y probadas 40%

I.- ALUMBRADO ELECTRICO DOMICILIARIO

a) Instalación embutida:

I.- Tuberías y cajas colocadas 45%

II.- Alumbrado, artefactos y tableros colocados 45%

III.- Con certificado de recepción 10%

b) Instalación sobrepuesta:

I.- Tuberías y cajas 35%

II.- Alambrado 20%

III.- Artefactos y tableros 35%

IV.- Con certificado de recepción 10%

J.- ESTRUCTURAS METALICAS.-

I.- Provisión de la estructura elaborada 60%

II.- Colocación o montaje en obra 40%

K.- ARTEFACTOS SANITARIOS.-

I.- Provisión del Artefacto con todo su feeting 60%

II.- Artefacto colocado sin prueba 30%

III.- Con prueba de humo 10%

SEGUNDO. Partidas de Urbanización

A.- ALCANTARILLADO: (Colectores en: red de desague/
emisario de aguas servidas/
aguas lluvias/ drenaje)

a) Movimiento de tierras: (en cada Item) 100%

b) Colectores: (Porcentajes del Item Su-
ministro, colocación y prueba):

	<u>Cemento</u> <u>Asbesto</u>	<u>C.Comprimido</u> <u>o.f.fundido</u>
-Suministro de cañería al pié de la obra, constituyéndose en depositario por medio, de una carta notarial, y factura cancelada	<u>60%</u>	
-Cañerías colocadas (si no ha efectuado abono por materiales al pié de la obra):		<u>80%</u>
-Cañerías colocadas (si se ha efectuado abono por materiales al pié de la obra) Por pruebas entregadas	<u>20%</u> <u>20%</u>	<u>20%</u>
c) <u>Cámaras de Inspección:</u>		
-Terminadas	<u>100%</u>	
d) <u>Uniones domiciliarias:</u>		
Terminadas	<u>80%</u>	
- Por pruebas entregadas	<u>20%</u>	
B.- <u>AGUA POTABLE:</u> (Matrices en: red de distribución, cañerías de aducción y cañerías de interconexión).		
a) <u>Movimiento de tierras:</u>	<u>100%</u>	
b) Transporte, colocación y prueba cañerías y piezas especiales:		
- <u>Colocadas:</u>	<u>80%</u>	
- Probadas:	<u>20%</u>	
c) <u>Obras de concreto:</u>		
- Terminadas:	<u>100%</u>	
d) <u>Suministro de materiales:</u>		
Por materiales al pié de las obras, constituyéndose en depositario por medio de una carta notarial	<u>80%</u>	
Contra colocación	<u>20%</u>	

Para los abonos a cuenta regirán, además de las Bases y Especificaciones de la propuesta, los Reglamentos Técnicos y Administrativos de los distintos Servicios que tengan relación con las obras que se contratan y que estén en vigencia a la fecha de petición de propuestas.

Para los abonos a cuenta de las partidas que figuran más arriba el contratista deberán comprobar con facturas que los materiales los tiene cancelados.

El contratista debe tener presente que por todos los elementos por los que haya percibido abonos, se constituye en depositario con todas las responsabilidades de tal, de su custodio o riesgo que pueden afectarlas, incluso los imprevistos o de fuerza mayor y hasta la culpa levísima.

21.- PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ABONOS A CUENTA.

El Presupuesto Oficial se dará a conocer a los Contratistas en el momento de la apertura de las propuestas, dejándose constancia de su valor en el Acta correspondiente.

El Departamento de Construcción confeccionará un "Presupuesto Compensado" a base del presupuesto oficial, manteniendo la suma alzada total de la oferta del Contratista.

Las partidas de cubos ajustables se incluirán en el presupuesto compensado tomando en consideración lo dispuesto en el N° 3 de las presentes Bases Administrativas.

En las partidas de cubos fijos se tomarán los antecedentes del presupuesto oficial y se compensarán los precios unitarios por el mayor o menor valor que resulte de comparar la propuesta adjudicada con el presupuesto oficial.

Para los abonos a cuenta o la resolución anticipada del Contrato, se tomarán los precios unitarios del "Presupuesto Compensado" como bases para las liquidaciones de los cubos de obras ejecutadas en conformidad a las disposiciones del Contrato.

Estos precios se aplicarán también a las ampliaciones o reducciones que de conformidad al artículo 129 del Reglamento de la Ley 7.600 experimente el Contrato.

22.- ANTICIPO Y ABONOS POR MATERIALES.

La Corporación no concederá ningún tipo de anticipo por materiales en dinero, y si acordara hacerlo se establecerá en las Bases Especiales.

23.- SUMINISTRO DE MATERIALES POR LA CORPORACION.

La Corvi no hará ningún tipo de aporte de materiales, y si en alguna ocasión estimase conveniente hacerlo, se establecerá en las Bases Especiales.

24.- CUSTODIA DE MATERIALES.

El Contratista quedará constituido en depositario de todos los materiales que lleguen a la obra, así como también de los fittings, cañerías y otros materiales que depositen los Servicios y Empresas para las instalaciones destinadas a la obra.

Deberá responder de la conservación de todos los materiales hasta la culpa levísima. A este respecto, su responsabilidad no cesará hasta la fecha de la Resolución que aprueba la Recepción Provisional de las obras.

25.- AVALUO DE MATERIALES.

Producida una pérdida o deterioro en los materiales afectos a la custodia del Contratista, su obligación será reponerlos inmediatamente. Cuando ello no sea posible, se hará efectiva la responsabilidad a éste con cargo a las retenciones y boletas de garantía, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En todo caso el valor del material se estimará en el costo de su reposición por pérdida, deterioro, merma o destrucción, más el flete a la Obra.

26.- TRASPASOS DEL CONTRATO.

El Contratista para traspasar o sub-contratar, parcial o totalmente, el contrato dará cumplimiento a lo impuesto en el Art. 94 del Reglamento de la Ley 7600, referente a que para traspasar el contrato o sub-contratarlo totalmente deberá solicitar de la Junta Directiva de la Corporación la autorización correspondiente y que igualmente los sub-contratos parciales deberán ser autorizados por el Jefe del Departamento de Construcción.

27.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

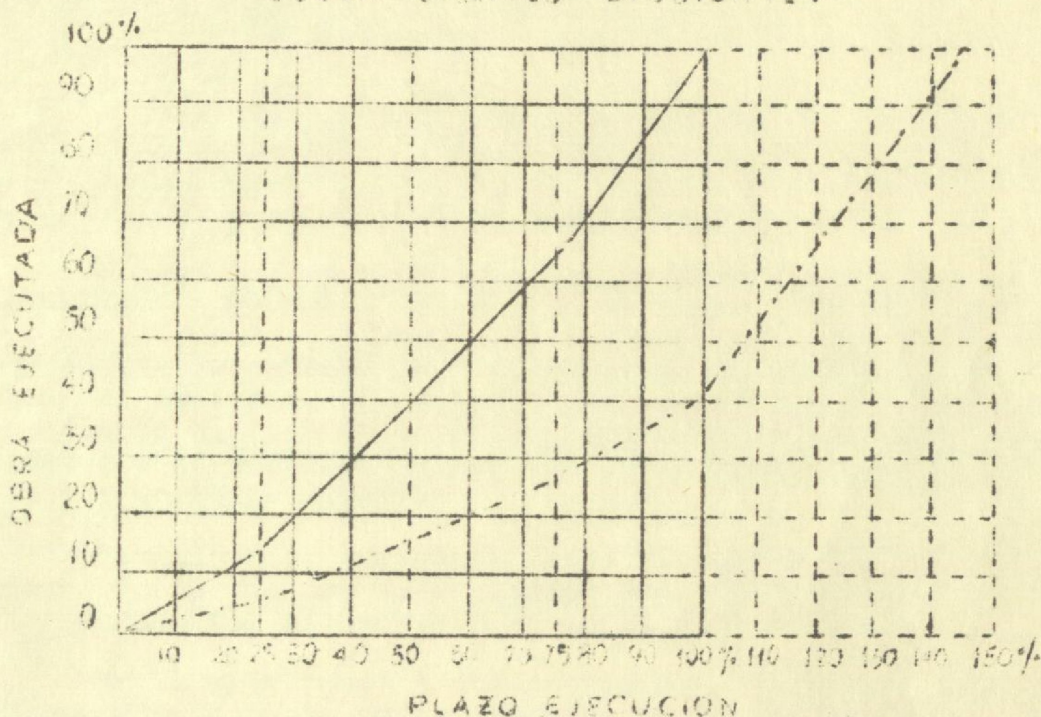
La Corporación de la Vivienda podrá declarar resuelto administrativamente el Contrato sin forma de juicio y dejar vigente el depósito de garantía para responder al mayor precio que puedan costar las obras y las multas por exceso de plazo, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no se recibiera del sitio o local de las obras.
- b) Por demora de más de 15 días en la iniciación de las obras, contado este plazo desde la fecha oficial de iniciación de ellas.

c) Cuando el avance de la obra determinada por el Depto. de Construcción se encuentre bajo la curva de avance determinada por los siguientes puntos:

A	25% del plazo correspondiente	6% avance de obra
A	50% del plazo correspondiente	16% avance de obra
A	75% del plazo correspondiente	25% avance de obra
A	100% del plazo correspondiente	40% avance de obra
A	145% del plazo correspondiente	100% avance de obra

SEGUN GRAFICO SIGUIENTE:



- d) Por cualquiera interrupción o paralización de la obra sin causa justificada, a juicio del Depto. de Construcción, por un periodo de 15 días.
- e) Por incumplimiento o desconocimiento por parte del Contratista de ordenes impartidas por la Corporación, relacionadas con la ejecución de las obras.
- f) Por quiebra o cesión de bienes del Contratista, salvo que la Vicepresidencia autorice por escrito para continuar las obras en conformidad a las leyes que rigen respecto a las quiebras.

28.- LIQUIDACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. (Por fallecimiento del Contratista).

Para la liquidación anticipada del contrato no regirá ninguna de las cláusulas señaladas en el Art. 171 del Reglamento de la Ley 7600 y sólo procederá en el caso de fallecimiento del Contratista, sin perjuicio del derecho de la Corporación para aceptar ofertas que le hagan los herederos del contratista fallecido para la continuación de los trabajos. En todo caso, la Corporación practicará la liquidación correspondiente y si ella arrojase un saldo a favor de la sucesión, éste le será entregado en un plazo máximo de 90 días, conjuntamente con las garantías y retenciones.

29.- REAJUSTE DE PRECIOS:

El total del precio convenido (aporte del Contratista) para las obras contratadas sólo podrá reajustarse o modificarse, de acuerdo a las variaciones que experimente el "Índice de Precios al Consumidor" en las condiciones que se señalan más adelante.

En caso que por Ley especial se ordene reajustar los jornales, se considerarán como valor de la obra de mano, incluidas las imposiciones, seguros y demás obligaciones provenientes de las exigencias establecidas en las leyes sociales, el equivalente al 30% del valor de la inversión del contrato. En este caso las sumas pagadas por reajustes correspondiente al Ítem Obra de Mano se considerarán como abono a las cantidades que le corresponda percibir de acuerdo a lo que se establezca en la ley correspondiente.

1°.- El valor correspondiente al aporte del contratista se reajustará de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor registrado por el Servicio Nacional de Estadísticas.

Las fluctuaciones a que se refiere el párrafo anterior se considerarán desde la fecha de la apertura de las propuestas, tomándose como índice inicial aquel que corresponda al mes de la apertura de las propuestas.

2°.- El cálculo de los abonos o descuentos, por concepto de reajustes, se hará determinando mensualmente el porcentaje de variación entre el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de apertura de la propuesta y cada uno de los meses del desarrollo del contrato y este porcentaje de reajuste será determinado por Resolución, que con carácter general dictará todos los meses el señor Vicepresidente.

3°.- Para los efectos de los pagos se tomará el Índice del mes anterior al de presentación del Estado de Pago, se considerará como fecha del Estado de Pago el día Martes hábil o festivo de la semana inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde cancelarlo.

4°.- En los Estados de Pago cuya formulación haya dejado transcurrir más de un mes se aplicará el Índice medio de los 2 últimos índices y cuando el período transcurrido fuese superior a 60, 90 o 120 días, se tomará el Índice medio entre el mes correspondiente al último Estado de Pago y el mes correspondiente al nuevo Estado de Pago que se formule, consultando en este caso la regla establecida en el N°3.

Para el primer Estado de Pago cuya formulación haya dejado transcurrir más de 30 días a partir de la fecha de iniciación de la obra o entrega del terreno, se reajustará con el índice medio que corresponde al mes de la iniciación y el índice del mes anterior al de la fecha del Estado de Pago.

5°.- Todos los Estados de Pago que se cursen a partir del mes subsiguiente a aquel que corresponda a la fecha de término del contrato, se reajustarán en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de apertura de la propuesta y el mes siguiente al de la fecha de término de las obras.-

Se considerará como fecha de término para el efecto de aplicar el reajuste, la fecha establecida en el contrato, modificada por las ampliaciones de plazo concedidas por la Junta Directiva que expresamente señalen su validez para la aplicación del reajuste, y las concedidas por aumento de obras que se señalen en las Resoluciones correspondientes.

6°.- Los reajustes o descuentos al aplicarse a las obras de cubos ajustables, se calcularán en igual forma que para las obras de cubos fijos. Sin embargo, en los Estados de Pago que se cobren con posterioridad a la fecha de la Resolución que aprueba la liquidación de cubos ajustables, se les aplicará, a las obras incluidas en dicha liquidación, el reajuste que corresponda al contrato en el mes de la Resolución ya citada, cualquiera que sea la fecha de los estados de pago, sin considerar la congelación establecida en el número anterior.

Las partidas de cubos ajustables, tendrán derecho a reajuste del rubro obra de mano, solamente cuando hayan sido ejecutadas con posterioridad a la fecha de vigencia de la respectiva ley, condición que será certificada por la I.T.O.

7°.- Las alteraciones de cubos, modificaciones de obras y obras nuevas, para el efecto del reajuste, se regirán, en general, por las disposiciones establecidas en este artículo para las obras ordinarias, con las siguientes variaciones:

I.- OBRAS EXTRAORDINARIAS A PRECIO DEL PRESUPUESTO COMPENSADO:

Se aplicará a los Estados de Pago el reajuste de material y obra de mano que corresponde a las obras ordinarias del mes correspondiente.

Si la fecha de la Resolución que aprueba las obras extraordinarias es posterior a la fecha de término del contrato, se aplicará, para el efecto de la congelación del "Índice de Reajustabilidad" el que corresponde al mes de dicha Resolución.

II.- A PRECIOS CONVENIDOS.-

Tendrán derecho a reajuste sólo a partir de 90 días a la fecha en que se convino precios, tomándose como índice inicial, el correspondiente al mes en que se cumplen los 60 días de la fecha indicada.

Si la fecha de la Resolución que aprueba las obras extraordinarias es posterior a la fecha de término del contrato, se aplicará, para el efecto de la congelación del "Índice de Reajustabilidad", el que corresponde al mes de dicha Resolución.

El rubro obra de mano (30% del monto del contrato) se registrará por las siguientes disposiciones.

- a) Tendrán derecho a los reajustes que se ordenen por leyes especiales solamente cuando éstas se promulguen con posterioridad a la fecha de convención de precios correspondientes.
- b) Si la fecha de vigencia de la Ley fuere anterior a la de iniciación de las obras Extraordinarias, tendrán derecho al Reajuste del Rubro Obra de Mano que esa Ley especial ordene.



- c) Cuando la fecha de vigencia de la Ley fuera posterior a la de iniciación de las obras, tendrán derecho al Reajuste mencionado solamente las obras ejecutadas con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley.

8.- Los reajustes o descuentos se pagarán o descontarán conjuntamente con cada Estado de Pago, y en caso que con algún Estado de Pago no se pueda efectuar el reajuste, por no haberse cursado la Resolución que fija el porcentaje a que se refiere el N° 2, se pagará conjuntamente con el reajuste del Estado de Pago siguiente.-

30.- ENSAYE DE MATERIALES

El Contratista deberá dar las facilidades que se requiera para la obtención de muestras y testigos para proceder al ensaye de materiales que la Corvi estime necesarios.

Los gastos que se originen por este concepto, serán de cuenta de la Corporación de la Vivienda, y por lo tanto el Contratista no deberá consultarlos en su propuesta.

31.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

Salvo orden estricta competente de la Corporación, el Contratista no podrá alterar las obras contratadas.

La Corporación se reserva los derechos siguientes, respecto a modificaciones, ampliaciones, o reducciones de lo contratado:

a) Modificaciones en Fundaciones:

La Corporación entregará, junto con los antecedentes de las propuestas, un informe sobre la calidad del terreno, y en caso de que no se haya hecho, el contratista tendrá la obligación de reclamarlo.

Si a juicio del Departamento de Construcción fuere conveniente y necesario cambiar el sistema de fundaciones de la propuesta, ello se hará previo acuerdo con el Contratista de los precios unitarios y de las diferencias de valores con las obras contratadas, si las hubiere. La Corporación entregará los planos y especificaciones especiales para estas obras en un plazo máximo de 30 días corridos a contar de la fecha en que se notifique por Oficio al Contratista sobre el cambio de fundaciones.

El plazo de estas modificaciones se ajustará a lo establecido en el Art. 13, considerando además el tiempo en que haya afectado al desarrollo normal de las obras, el estudio de la nueva solución que se le de, a juicio del Departamento de Construcción.

Si sobre el valor de las nuevas obras no se produjera acuerdo entre el Contratista y el Departamento de Construcción, el H. Consejo de la Corporación resolverá en definitiva sobre dicho valor, sin que proceda reclamo alguno por la vía administrativa o judicial de parte del Contratista, considerando el informe del Departamento de Construcción y de las observaciones que el contratista pueda hacer a dicho informe.

Los retrasos o paralizaciones provenientes de los estudios o de la definición de precios de las obras de fundación de que se trata, no estarán afectos a lo dispuesto en el Art. 172 del Reglamento de la Ley 7.600.

b) Reducción del Número de Viviendas:

Si dentro de 60 días, a partir de la fecha de iniciación de las obras, no puede disponerse de la totalidad del terreno a construir, el Contratista quedará obligado sólo a la parte de su contrato que pueda edificar en el terreno disponible, sin derecho de su parte a ningún cobro, como indemnización, o compensación a la obra disminuida, aparte de lo establecido en el Art. 108 del Reglamento de la Ley 7.600; pero con derecho a que se le disminuya proporcionalmente la garantía, las retenciones y el mínimo establecido para el monto de los Estados de Pago, disminuyéndose el valor del contrato a los precios del Presupuesto Compensado, fijándose el nuevo plazo de común acuerdo, o en su defecto se aplicará lo establecido en el Art. 13.

En la misma forma ya estipulada, se procederá en el caso de que la Corvi, antes de la entrega del terreno, por cualquiera circunstancia decida disminuir el número de viviendas y su parte correspondiente de urbanización hasta un 20% o el porcentaje que se señale en las Bases Especiales.

c) Aumento del Número de Viviendas:

Dentro de los 60 días, contados desde la fecha del Acuerdo que apruebe la propuesta, la Corporación de la Vivienda podrá ampliar el número de casas contratadas en un 20% o en el porcentaje que se señale en las Bases Especiales, aumentándose el valor del contrato a los precios del Presupuesto Compensado, fijándose nuevo plazo de común acuerdo o en su defecto se aplicará lo establecido en el Art. 13.

d) Otros Aumentos o Disminuciones del Monto del Contrato que la Corporación puede ordenar:

1° La Corporación, a los mismos precios del Presupuesto Compensado, puede exigir del Contratista favorecido que construya locales comerciales y otros tipos de edificios, siempre que ellos no excedan al 10% de la superficie de construcción total contratada y que los planos y demás antecedentes le sean entregados dentro de los 90 días después de la fecha de entrega del terreno. Los plazos para estas nuevas obras se fijarán de común acuerdo con el Contratista,

o en su defecto se aplicará lo establecido en el Art. N° 13.

2° También la Corporación podrá ordenar el aumento, la disminución o la supresión de los cubos de una o varias partidas del presupuesto; que se modifiquen las obras contratadas o que se ejecuten obras nuevas, complementarias de las indicadas, si no exceden al 20% del monto del Contrato y no se encuentre ejecutado el 75% del Presupuesto total, a los mismos precios del Presupuesto Compensado.

Con excepción de las partidas de cubos ajustables, sólo de común acuerdo con el Contratista, se podrá modificar en más de un 20% uno o varios de los Items del Presupuesto de las obras contratadas.

32.- OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Se entenderá por obras extraordinarias, aquellas que se originen en el contrato mismo o sean su consecuencia indispensable para ejecutar tal contrato y que, a juicio de la Corporación, deben ejecutarse no obstante no estar consideradas en los términos del contrato, o cuando se alteren las partidas en porcentajes mayores a los establecidos en el número anterior de estas Bases.

Sólo con informe favorable del Departamento de Construcción podrá ordenarse la ejecución de obras extraordinarias, las que se regirán por los mismos precios unitarios por que se rigen las partidas del contrato en caso de que esas obras extraordinarias sean de naturaleza igual o análoga a las partidas consideradas en la propuesta, y si no lo fueren, dicho precio unitario será aquel que convenga el Departamento de Construcción de la Corporación con el Contratista. En caso que las obras se convengan a los mismos precios del Contrato, tendrán derecho al mismo sistema de reajuste de precios de éste y que se indica en el artículo N° 29 de las presentes Bases. Si por el contrario, ellas se contrataren a precios convenidos, solo tendrán derecho a los reajustes que se señalan en el N° 7 - II de ese mismo artículo.

El plazo de las obras totales contratadas no se alterará si a juicio del Departamento de Construcción, estas obras extraordinarias no entraban el normal desarrollo del resto de las obras; en caso contrario se convendrá el aumento de plazo dejándose establecida esta ampliación, en la Resolución que acepta las obras extraordinarias.

Si sobre los precios y plazos de las obras extraordinarias que se necesite ejecutar, no hubiere acuerdo con el Contratista, la Corporación podrá contratar las obras con otra firma o ejecutarlas directamente, quedando obligado el Contratista primitivo a facilitar la ejecución de tales trabajos.

Los cobros de las obras extraordinarias deberán hacerse dentro de los sesenta días de que dichas obras hayan sido ejecutadas y en ningún caso con posterioridad a la fecha de la carta en que los Contratistas soliciten la Recepción Provisoria de las obras. El incum-

plimiento de esta disposición hará perder al Contratista el derecho al cobro de dichas obras.

Artículo 33.- Recepción de las Obras.-

A.- Petición de Recepción Provisoria.-

Una vez terminada la obra el contratista deberá solicitar por escrito en cuadruplicado la Recepción Provisoria de la Obra, debiendo entregar el original y una copia de dicha carta, con el pase de la I.T.O. en que indique la fecha de término de la obra, en la Oficina de Partes de la Corvi en Santiago. Junto con esta carta entregará los certificados que hubiere obtenido hasta ese momento.

Inmediatamente de recibida la petición del contratista con el pase de la I.T.O. se dará curso a esta petición nombrando la Comisión Receptora correspondiente.

El contratista tendrá un plazo de 30 días a partir de la fecha del pase de su solicitud para completar los certificados que se exigen para la Recepción Provisoria, los que deberá entregar al Sub Departamento de Obras debiéndose dejar constancia de la fecha de su recepción.

Los certificados que deben entregarse, son los siguientes:

I.- Para la Construcción

- a) Certificado de Recepción Municipal.
- b) Certificado de Recepción Final de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado extendido por organismos competentes.
- c) Certificado de la Dirección de Servicios Eléctricos y Gas que conste la correcta instalación de los servicios domiciliarios de electricidad.
- d) Certificado de la Dirección de Servicios Eléctricos y Gas en el que conste la correcta instalación de los servicios domiciliarios de Gas.
- e) Certificado de la Inspección Provincial del Trabajo correspondiente, que acredite que no tiene reclamos pendientes, por trabajos o salarios insolutos.
- f) Certificado del Servicio de Seguro Social que acredite que las libretas de sus trabajadores están con sus imposiciones al día y sin reclamos.
- g) Comprobantes de Consumos de Agua Potable, que acredite que la obra no tiene saldos pendientes por consumo de agua.

h) Comprobantes de la Empresa de Electricidad que acredite que la obra no tiene saldos pendientes por consumo de electricidad.

II.- Para la Urbanización

1) Certificado de la Administración Local de Obras Sanitarias, por el cual conste que las obras de alcantarillado de aguas servidas, aguas lluvias y aguas drenadas están terminadas y han sido ejecutadas e inspeccionadas conforme a los planos, especificaciones y reglamentos vigentes.

2) Certificado de la Administración Local de Obras Sanitarias o de la Empresa que corresponda, según sea el caso, por el cual conste que las Obras de Agua Potable están terminadas y han sido ejecutadas e inspeccionadas conforme a los planos, especificaciones y reglamentos vigentes.

3) Certificado de la Administración Local de la Dirección de Pavimentación Urbana o Municipal de Santiago, según sea el caso, por el cual conste que las obras de pavimentación, están terminadas y han sido ejecutadas e inspeccionadas conforme a los planos, especificaciones y reglamentos vigentes.

Cuando se trate de un contrato de obras de urbanización, exclusivamente, se eliminarán los certificados indicados en las letras a, b, c y d).

Cuando se trate de un contrato de Obra de construcción, exclusivamente, se eliminarán los certificados indicados en los N°s 1, 2 y 3.

Si los Certificados se entregaran con posterioridad al plazo señalado, la fecha indicada como de término de la obra por la I.T.O. se correrá tantos días como sea el exceso sobre los 30 días ya indicados.

No obstante lo anterior, dentro del plazo de 30 días, el contratista podrá solicitar del Jefe del Departamento de Construcción que algunos de los certificados exigidos precedentemente, sean presentados con posterioridad a la Recepción Provisoria; pero en ningún caso con posterioridad a la Recepción Definitiva, salvo la excepción indicada en la letra 1) de este Artículo.

Si a juicio del Jefe del Departamento de Construcción, las razones dadas son atendibles, autorizará en la misma solicitud, liberar al contratista, para la Recepción Provisoria de la presentación de los certificados que señale, los que en total no podrán ser más de 4.

B.- Acta de Recepción Provisoria.

El miembro de la Comisión en representación del Sr. Vicepresidente deberá fijar el día de la Recepción debiendo notificar a los demás miembros de la comisión, a la I.T.O. y a la firma contratista sobre la fecha precisa en que ésta se llevará a cabo.

La Comisión se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de los tres miembros designados, dejando constancia en el Acta de la posible inasistencia de uno de sus miembros.

Si la Comisión constatará en su visita a la obra, que los trabajos no fueron ejecutados en conformidad con los planos y especificaciones o tuvieren defectos graves o hubieren partidas incompletas, no se recibirá de las obras y perderá su valor la petición de recepción del contratista, hecho del que se dejará constancia en un Acta firmada por la Comisión.

Si la Comisión comprobara defectos de poca importancia se procederá a efectuar la Recepción, levantando Acta de Recepción con las reservas que ella estime conveniente, debiendo el contratista cumplir los reparos hechos en el plazo que se señale en la misma Acta, no pudiendo ser este plazo superior a 14 días corridos. En el Acta se dejará constancia de los certificados presentados y de los que faltan.

Deberá dejarse constancia del puntaje de calificación obtenida por el Contratista en la obra, en conformidad al Reglamento de Contratistas.

En caso que el Acta se firme con observaciones, ésta quedará pendiente en poder de la I.T.O. hasta que las observaciones, sean subsanadas por el contratista y sólo en este momento le dará curso, dejando constancia al pié de ella, de la fecha con que dichas observaciones fueron subsanadas a entera satisfacción siendo firmada por la I.T.O. y el Arquitecto Adjunto cuando corresponda.

C.- Fecha real de término de las obras

Se entenderá como fecha real de término de las obras la fecha con que la I.T.O. dá por terminada la obra en la solicitud del Contratista pidiendo la Recepción Provisoria, aumentada en los días de exceso sobre los que le otorgó la Comisión para efectuar las observaciones establecidas en el Acta de Recepción Provisoria y aumentada, además, en los días de exceso sobre los 30 días que tiene el contratista para entregar todos los certificados si correspondiere.

D.- Cobro de multas.

Si la fecha de término establecida en la forma expresada en el Artículo precedente, indicara que no se ha cumplido con el plazo establecido en el contrato primitivo más las ampliaciones concedidas el contratista estará afecto a la multa que establezca su contrato, la que se hará efectiva en el momento de la devolución de las Retenciones correspondientes a la Recepción Provisoria.

E.- Resolución que aprueba la Recepción.

Verificada sin observaciones la Recepción Provisoria o salvadas las hechas por la Comisión Receptora y entregados los certificados a que se refiere la letra A) de este artículo o autorizado por el

Jefe del Departamento de Construcción para dejarlos pendiente, se dictará la Resolución que aprueba el Acta de Recepción dejándose hasta la firma del correspondiente Finiquito, una garantía equivalente al 2,8% del valor del contrato primitivo devolviéndose en esta ocasión el saldo de las retenciones y las Pólizas y Boletas de Garantía del Contrato. El 2,8% de garantía a que se refiere el párrafo anterior estará constituido por lo menos con el 1,4% en dinero efectivo y el saldo en Boletas Bancarias.

Se procederá a la devolución de las retenciones y garantías en la forma señalada, previo descuento de las multas o cualquier otro cargo imputable al contratista.

En la Resolución deberá dejarse constancia de los certificados entregados, como asimismo de los que quedaron pendientes, haciéndose una retención extraordinaria de 0,3% del valor de la propuesta primitiva por cada certificado que falte, salvo que el motivo por el que no se ha obtenido el certificado sea ajeno al contratista eximiéndosele, en este caso, de la retención señalada.

Debe dejarse constancia en la Resolución de la fecha real de término.

F.- Plazo para formular cobros pendientes y peticiones de ampliaciones de plazo.-

El contratista tendrá un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha establecida como de término real de las obras, para formular cualquier cobro por obras extraordinarias, cubos ajustables y otros a que él estime tener derecho, como asimismo, peticiones de ampliaciones de plazo.

Estas peticiones deberán hacerse por escrito y debidamente fundamentadas. Cualquier petición que se formule con posterioridad al plazo anteriormente señalado, quedará automáticamente denegada.

Si las peticiones que formule el contratista fuesen acogidas y ellas le dieran derecho a ampliaciones de plazo que sirvieran para reducir o eliminar las multas que se le hubieren aplicado en la Resolución que aprueba la Recepción Provisoria, tendrá derecho a que se le reembolse las sumas descontadas en exceso por este concepto. Igual procedimiento se aplicará a los reajustes si se le hubieren pagado congelados por encontrarse su plazo vencido.

G.- Responsabilidad del Contratista después del término de las obras.-

La responsabilidad del contratista para el efecto del cuidado de las obras, como para la mantención de las pólizas, boletas, seguros, etc., se entenderá incluida en el contrato hasta 60 días después de la fecha establecida como de Fecha Real de Término de las Obras.

Si la Corporación no se recibiere materialmente de las obras en el plazo anteriormente señalado, el contratista tendrá la obligación de mantener la vigilancia de las obras hasta 30 días después de que se hayan subsanado los reparos de la Recepción Provisoria, teniendo derecho a que se le pague por este concepto en la forma establecida más adelante, durante el período posterior al término de su responsabilidad.

La vigilancia diurna y nocturna de las obras se hará con personal responsable e idóneo, el que tendrá por obligación el mantener las dependencias aseadas y en perfecto estado de conservación, siendo de responsabilidad del contratista las destrucciones o deterioros que se produzcan en las construcciones durante este período. El número de rondines a emplear en cada caso será determinado a entera libertad por el contratista, siendo de su exclusiva responsabilidad si la cantidad de rondines resultare insuficiente para efectuar un buen cuidado de las obras.

Si la Corvi se recibiera materialmente de las obras, antes del término de la responsabilidad del contratista, no corresponderá descuento alguno al contratista por este concepto.

La Corporación pagará al contratista por cada día corrido de cuidado de las obras por el período posterior al plazo de responsabilidad la suma que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente de la Tabla que a continuación se inserta al monto del sueldo vital mensual del Departamento de Santiago vigente a la fecha en que se efectúe el cuidado de las obras. Este pago se hará directamente por Estados de Pago que deberán corresponder a lo menos a un mes de cuidado, salvo el período final que se pagará inmediatamente de terminado el cuidado de las obras, aunque sea inferior a un mes.

Monto primitivo del Contrato
en sueldos vitales mensuales
de Santiago

Porcentaje del sueldo
vital mensual de Santiago
por cada día de cuidado

Hasta		400
Desde	.401 a	1.000
"	1.001 a	1.500
"	1.501 a	3.000
"	3.001 a	4.500
"	4.501 a	6.000
"	6.001 a	8.000
"	8.001 a	10.000
"	10.001 a	12.000
"	12.001 a	16.000
"	16.001 a	20.000
"	20.001 a	30.000
"	30.001 a	50.000
"	50.001 a	75.000
Sobre		75.000

8	%
16	%
23	%
30	%
38	%
46	%
53	%
61	%
69	%
76	%
88	%
100	%
115	%
137	%
160	%

Para usar este cuadro se calculará el monto primitivo de la obra en sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago a la fecha de apertura de las propuestas, a objeto de establecer el porcentaje de sueldo vital que debe considerarse por día de cuidado para el respectivo contrato.

En caso que el valor de la Población, señalada en sueldos vitales, incluya fracción de sueldo vital, la fracción se redondeará al entero más próximo, para el efecto de aplicar la tabla de porcentajes.

a) Las cantidades que resulten no tendrán rebajas para los grupos habitacionales en que las viviendas individuales sean a lo menos el 80% del total

b) Se rebajará en un 25% cuando a lo menos el 80% del total de viviendas sea en edificios colectivos.

c) Se rebajará el 20% cuando el número de viviendas en colectivos o individuales no alcance al 80% del total.

d) Se rebajará el 40% para edificios unitarios de viviendas o de otro destino con un máximo de 3 accesos en cualquier altura.

No se aplicará las rebajas anteriormente establecida para los dos primeros tramos de la tabla, y para los tramos restantes, cualquiera que sea la rebaja que corresponda aplicar, el porcentaje mínimo que se pagará por cada día de cuidado, será de 16% del sueldo vital.

Si el cuidado que se encomienda al contratista corresponde a un sector de la población, se determinará el valor proporcional de esa parte para el efecto de aplicar la tabla anteriormente señalada.

H.- Recepción Provisoria Parcial.-

A fin de facilitar la oportuna ocupación o arrendamiento de las casas o la explotación de las obras, la CORVI podrá recibirse provisoriamente de dichas casas u obras por parcialidades o grupos.

Las citadas entregas parciales que se efectúen sin observaciones por parte de la CORVI en la forma establecida en los artículos anteriores, no modificarán la responsabilidad legal del contratista ni el plazo convenido para la ejecución total de la obra, cuya fecha de término será la que corresponda en conformidad con el contrato y sólo liberará al contratista de la responsabilidad del cuidado de las parcialidades recibidas.

Se considerará como fecha de Término Real de las Obras la que corresponda a la última Recepción Parcial.

La calificación del contratista sobre el total de la obra se hará junto con la última Recepción Parcial.



I.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será de seis meses, a contar de la fecha en que se cumplen las observaciones de la Recepción Provisoria o el que se estipule en las Bases Especiales. En todo caso el plazo de garantía no podrá ser superior a 1 año contado de la fecha del pase de la I.T.O. para la Recepción Provisoria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco años a que se refiere el Artículo 2.003, inciso 3°, del Código Civil, modificado por la Ley N° 6.162 y el cual se contará desde la Recepción Definitiva de las obras.

En los casos en que se efectúe una sola recepción o Recepción Unica no se establecerá plazo especial de garantía, rigiendo únicamente el plazo de garantía legal a que se refiere el inciso precedente.

J.- Explotación de obras durante el plazo de garantía.-

Durante el plazo de garantía que corresponda, según el contrato, la CORVI usará o explotará la obra como estime conveniente; pero el contratista será siempre responsable de todos los defectos de la construcción o de la calidad defectuosa de los materiales y deberá repararlos a su costo.

K.- Ejecución de trabajos con cargo al contratista.-

Si el contratista no hiciera las reparaciones y cambios que se le ordenaren dentro del plazo que se le fije en el Acta de Recepción Provisoria o Definitiva, la Corvi podrá llevar a cabo la ejecución de estos trabajos por cuenta de aquel, con cargo a las retenciones del contrato o a los pagos pendientes.

L.- Recepción Definitiva y Finiquito.-

Para la Recepción Definitiva, se exigirán los certificados que hayan sido autorizados por el Jefe del Departamento de Construcción para excluirlos de la Recepción Provisoria y además se exigirá los siguientes certificados para las obras de Urbanización:

1) Certificado de Recepción Provisoria otorgado por la Dirección de Obras Sanitarias, correspondiente a las Obras de Alcantarillado de aguas servidas, aguas lluvias y aguas drenadas.

2) Certificado de Recepción Provisoria otorgado por la Dirección de Obras Sanitarias o la Empresa correspondiente, de las obras de Agua Potable.

3) Certificado de Recepción Provisoria de la Dirección de Pavimentación Urbana o Municipal de Santiago, correspondiente a las obras de pavimentación.

La Recepción Definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisoria, después que haya transcurrido el plazo de garantía.

Sólo en casos fundados, a petición del contratista y con informe favorable del Departamento de Construcción, el Vicepresidente podrá eximir al contratista de la presentación de algunos certificados exigidos a la Recepción Definitiva.

Esta autorización quedará condicionada a que antes de extenderse la Escritura de Finiquito, el contratista debe entregar una Declaración Notarial, en la cual conste que se obliga a la entrega de los certificados que quedaron pendientes en un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que la Institución solucione los problemas que impiden la obtención de esos documentos, el incumplimiento le afectará a su calificación futura.

Efectuada la Recepción Definitiva, el Departamento de Construcción procederá a hacer una liquidación del contrato, el que deberá ser sometido a la revisión e informe del Sub Departamento de Contabilidad y en la Resolución que ordene extender el finiquito que corresponda, deberá dejarse constancia en un considerando, el informe de dicho Sub Departamento y de las conclusiones del mismo.

Cumplidos los requisitos anteriormente señalados la Fiscalía procederá a extender el correspondiente finiquito por el que se dá por liquidado el contrato y solamente cuando este finiquito se encuentre firmado el contratista podrá solicitar la devolución del saldo de las retenciones y las Boletas o Pólizas de Garantía.

Si el contratista no firmara el finiquito en un plazo de 60 días, la CORVI podrá designarle un representante para dicha firma y pagará con cargo al saldo de las retenciones los gastos que origine dicha representación.

M.- Recepción Unica.-

Se podrá hacer una sola recepción que tendrá el carácter de definitiva en el caso de obras de un valor no superior a 10 sueldos vitales anuales de Santiago, y en obras de mayor valor, calificada por el Jefe del Departamento de Construcción como de poca importancia y siempre que así se haya establecido en las Bases Especiales.

También se podrá efectuar una Recepción Unica y Definitiva, para aquellos contratos en que haya transcurrido más de 12 meses desde la fecha del pase de la Inspección Técnica de la Obra, previo informe favorable del Departamento de Construcción.

Para esta Recepción deberá presentar el contratista todos los certificados exigidos tanto para la Recepción Provisoria como para la Definitiva.

34.- CONDICIONES DE ORDEN GENERAL

a) Conocimiento de la zona en que se solicita la propuesta.

El Contratista con el sólo hecho de presentarse a la propuesta, deja establecido que conoce todas las condiciones de la zona y lugar en que la Corporación está llamando a propuesta. Especialmente lo relativo a clima y abastecimiento de materiales y obra de mano y transporte de materiales y que ha tenido presente en el estudio de su propuesta la topografía del terreno.

b) Facilidad para contratar con otras firmas.

Todo Contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que la Corporación contrate con otras firmas o realice directamente en un mismo predio, coordinando sus faenas sin que esto le dé derecho a pagos extraordinarios o aumentos de plazos.

c) Ordenes que se le imparten al Contratista.

Los Contratistas deberán tomar conocimiento, en especial, del Art. 118 del Reglamento de la Ley 7.600, relacionado con las observaciones que pueda interponer el Contratista a las órdenes que se le impartan y que le permite reclamar de ellas dentro de tres días hábiles, a partir de la fecha de la observación enviando su reclamo por escrito al Jefe del Departamento de Construcción.

d) Contratos por propuestas que comprenden dos o más obras diferentes.

Cuando la Corporación solicite propuestas por dos o más obras distintas, se considerará separadamente para cada una de las obras que componen la propuesta, la aplicación de las disposiciones estipuladas en las Bases Administrativas Generales, tales como multas, monto máximo y mínimo de los Estados de Pago, fechas de término de obras, ampliaciones de plazos, recepciones, etc.

La escritura de finiquito será una sola para todas las obras que comprende la propuesta, y se extenderá cuando la totalidad de las obras se encuentre con recepción definitiva.

e) Arquitectos autores de los proyectos:

En las visitas que hagan a las obras los Arquitectos autores de los proyectos de las poblaciones, sean éstos provenientes de Concurso Público, a honorarios o funcionarios de la Institución, los Contratistas o sus representantes en la obra no podrán recibir instrucciones de ellos, y las observaciones que hagan a la obra deberán hacerse por intermedio de los Técnicos Adjuntos o Arquitectos de las Obras, única autoridad que para este objeto está autorizada por la Dirección de la Institución.

f) Aclaración al texto de las presentes Bases Administrativas.

Cuando en las presentes Bases Administrativas se hace mención al H. Consejo debe entenderse que se refiere a la actual Junta Directiva de la Institución, sucesora legal de aquél.

En los casos en que en las presentes Bases Administrativas se aluda a las fechas de las Resoluciones de la Vicepresidencia Ejecutiva, relativas, a las materias que actualmente se resuelven por acuerdos-resolución, deberá entenderse que tales fechas son las "cumplase" del acuerdo correspondiente.

35.- ESTIMULO POR MODIFICACIONES EN ESTRUCTURA:

a) Cuando en el transcurso de las faenas los Contratistas propongan a la Corporación modificaciones en la estructura de las viviendas o edificios, si se produjeran economías, el Contratista tendrá derecho al 40% de ellas.

Las economías que se produzcan se calcularán sin considerar disminución por concepto de gastos generales. Los gastos que le ocasionen al Contratista los Estudios de las modificaciones que proponga serán de cuenta del proponente con cargo al 40% que le corresponde.

b) El otorgamiento del premio mencionado estará sujeto a que la modificación de las obras que se proponga esté concebida, a juicio del H. Consejo de la Corporación y previo informe favorable del Departamento de Construcción, sobre bases técnicas similares o equivalentes a las de la obra primitivamente proyectada.

c) En ningún caso la demora en la tramitación para aceptar esta proposición, como la mayor duración que puedan tener las obras debido a las modificaciones, dará derecho al Contratista a aumento del plazo fijado para la ejecución del contrato.

51
CENDOC - MINVU



0015958